REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 1995 11651 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **DALHOM LTDA.**
DEMANDANDO: **LUZ DEISSI MURILLO Y OTRA**

Conforme al auto que precede, y teniendo en cuenta que el extremo accionante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado 28 de septiembre de 2023, pues no actualizo la liquidación de crédito, el Juzgado **RESUELVE.**

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo singular de Dalhom LTDA contra Luz Deissi Murillo y otra.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE ,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2015 00586 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **FLOR NELY USAQUÉN RODRÍGUEZ**
DEMANDADO: **HUGO MUÑOZ ALFARO Y CARLOS EDGAR BEJARANO ACOSTA**

Conforme lo solicitado por el demandado y por ser procedente, se ordena la actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y la remisión de los mismos a las entidades correspondientes. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

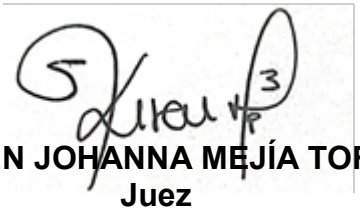

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2016 00510 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**
DEMANDADO: **JOHN ROJAS CARRENO**

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de **VLADIMIR LEÓN POSADA** como apoderado de la demandante**.**

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por otra parte, previo a reconocer a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, se le requiere para que en el término de cinco (5) días allegue el documento que acredita que RICARDO REYES MARÍN actúa como representante legal de la demandante y que el poder otorgado le fue enviado desde la dirección de notificaciones judiciales de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

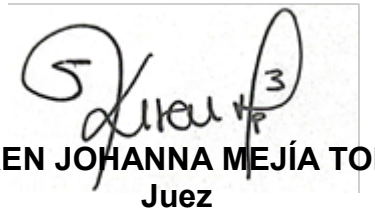

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2017 00242 00**
PROCESO: **MONITORIO**
DEMANDANTE: **JOSÉ HERNANDO GARCÍA REYES**
DEMANDADO: **HABITAT CALERA Y CIAS S.A.S.**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor y conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder.

En consecuencia, téngase al abogado **JUAN SEBASTIÁN CARVAJAL ALDANA** como apoderado sustituto del demandante **JOSÉ HERNANDO GARCÍA REYES** en los términos y para los fines del poder obrante en el memorial previamente referido.

NOTIFÍQUESE,

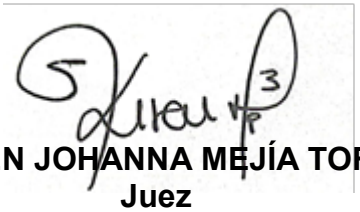

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2017 00242 00**
PROCESO: **MONITORIO**
DEMANDANTE: **JOSÉ HERNANDO GARCÍA REYES**
DEMANDADO: **HABITAT CALERA Y CIAS S.A.S.**

De conformidad con lo informado en el expediente y lo solicitado por la parte demandante se ordena requerir al Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Manizales para que aclare si en el proceso 17001-31-03-003-2017-00124-00 se decretó medica cautelar contra **HABITAT CALERA Y CIAS S.A.S.** en la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**. y en caso de haberse decretado indique las razones por las cuales no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes que aquí se decretó mediante auto de 26 de septiembre de 2022.

Secretaría oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

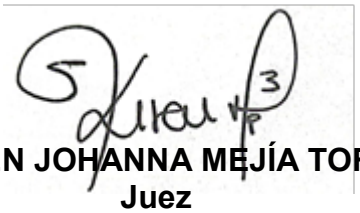

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2017 01254 00**
PROCESO: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD**
DEMANDANTE: **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **EDIMER GÓMEZ PÉREZ, LUIS ANTONIO AMAYA AMAYA y MARIBEL AGUDELO ROJAS**

Se reconoce que el abogado **JAIRO ANTONIO AGUIRRE MORENO,** actúa en calidad de apoderado judicial del demandado **LUIS ANTONIO AMAYA,** para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

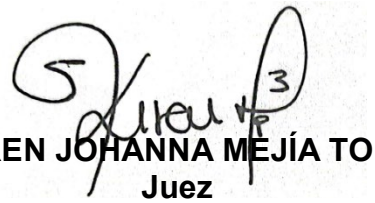

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2017 01590 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **MARTHA INÉS MORENO JIMÉNEZ**

Se reitera al abogado **GERMÁN RUBIO MALDONADO** que mediante auto de 16 de junio de 2023 se aceptó su renuncia como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

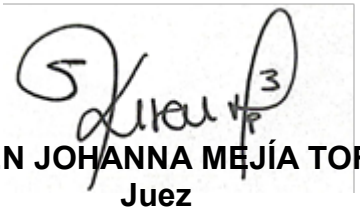

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2017 01914 00**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **MOVIAVAL S.A.S.**
DEMANDADO: **ANDRES ALBEIRO ACHIPIZ OIDOR**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se ordena requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia informe al despacho si ya le fue entregado el vehículo objeto del presente asunto o si desea continuar con las presentes diligencias. Lo anterior, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

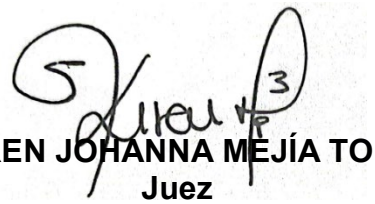

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2018 00545 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **ALBENIO AMADOR RIVERA**
DEMANDADO: **FIDELIGNO MARTÍNEZ BUITRAGO y REBECA MARTINEZ FONSECA**

Teniendo en cuenta que en el término otorgado en el auto calendado 8 de septiembre de 2023 el extremo accionado aporto copia de un título de consignación a órdenes del Juzgado por la suma de $2.734.000,00 M/CTE. para dar por terminado el proceso, y conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la entrega de los títulos constituidos para el presente asunto al extremo accionante hasta la suma de $96.773.040,66 M/Cte. (noventa y seis millones setecientos setenta y tres mil cuarenta pesos con sesenta y seis centavos).

Para tal fin, se requiere al extremo accionante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte copia del certificado bancario de una cuenta de su propiedad.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de Albenio Amador Rivera contra Fideligno Martínez Buitrago y Rebeca Martínez Fonseca por el pago total de la obligación.

TERCERO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciese.

CUARTO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

QUINTO: Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

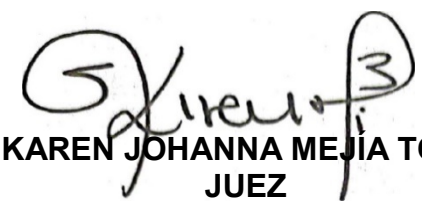

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2018 01181 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ANGELA MARIA TRIANA AVILA**

En atención a la solicitud presentada por la representante legal del extremo ejecutante (documento 15 exp. digital), y conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de Bancolombia S.A. contra Ángela María Triana Ávila por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

CUARTO: Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

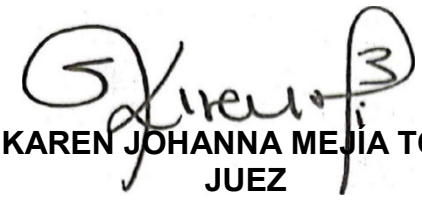

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 00368 00**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **JORGE ANDRÉS CALDERÓN GONZÁLEZ**

Se ordena requerir a la Policía Nacional Sijin - Sección Automotores para que informe y acredite el trámite dado al oficio 748 de 17 de mayo de 2023, el cual fue remitido al correo dijin.jefat@policia.gov.co el 19 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

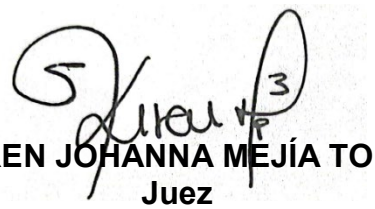

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 00753 00**
SOLICITUD: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
ACCIONANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
ACCIONADO: **CATHELIN VASQUEZ GUTIERREZ**

Revisada la cesión que milita en los documentos 9 y 12 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso y los artículos 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** como cesionario del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Por tanto, el cesionario también actuará como accionante en el presente asunto.

A su vez, téngase a **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.** como cesionaria del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**. Por tanto, el cesionario actuará como accionante en el presente asunto.

Por otra parte, y para todos los efectos a que haya lugar, téngase al profesional en derecho **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY** como apoderado judicial de **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.** en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 00753 00**
SOLICITUD: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
ACCIONANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
ACCIONADO: **CATHELIN VASQUEZ GUTIERREZ**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo accionante (documento 12 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por captura del vehículo.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto del presente asunto. Ofíciese.

TERCERO. Se ordena la entrega del rodante objeto de la solicitud a Activos Financiero Novar S.A.S. o a la persona que ellos autoricen. Ofíciese de conformidad al Parqueadero La Cor de Ibagué Tolima.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

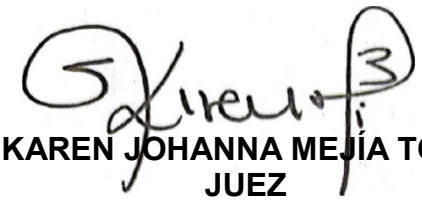

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 00858 00**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN**
DEMANDANTE: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **LUZ MARINA VARGAS LÓPEZ**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se ordena requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia informe y acredite el trámite dado al oficio 3344 de 27 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que el mismo fue retirado el 28 de agosto de 2019. Lo anterior, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

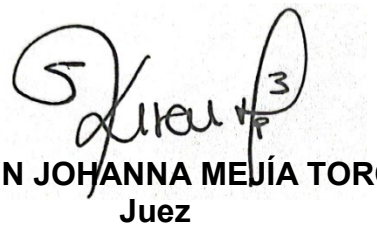

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 00986 00**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **MOVIAVAL S.A.S.**
DEMANDADO: **HAROL GIOVANI ARBOLEDA MOYA**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se ordena requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia informe al despacho si ya le fue entregado el vehículo objeto del presente asunto o si desea continuar con las presentes diligencias. Lo anterior, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

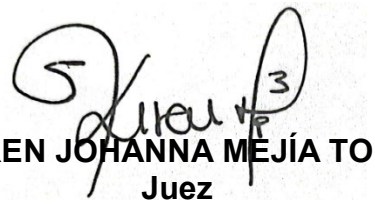

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 01046 00**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **MOVIAVAL S.A.S.**
DEMANDADO: **ADRIANO CASTELLANOS**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se ordena requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia informe al despacho si ya le fue entregado el vehículo objeto del presente asunto o si desea continuar con las presentes diligencias. Lo anterior, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

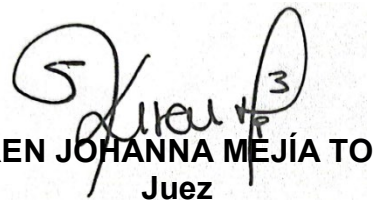

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 01324 00**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS AUGUSTO BUITRAGO DEL VECCHIO**

De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al auto proferido el 14 de junio de 2022, toda vez que nada tiene que ver con el asunto que aquí se discute.

Por otra parte, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se ordena requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia informe al despacho si ya le fue entregado el vehículo objeto del presente asunto o si desea continuar con las presentes diligencias. Lo anterior, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

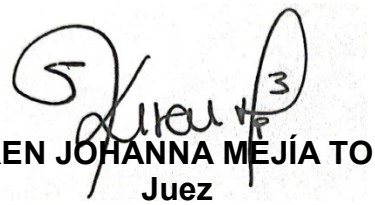

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 01473 00**
PROCESO: **PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **GUILLERMO MANJARRES SEGURA**
DEMANDANDO: **LUIS AUGUSTO CANGREJO COBOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO**

Conforme al auto que precede, y teniendo en cuenta que el extremo accionante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado 29 de septiembre de 2023, pues no instaló la valla en los términos señalados en el numeral séptimo del auto calendado 30 de enero de 2022, el Juzgado **RESUELVE.**

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso de pertenencia de Guillermo Manjarres Segura contra Luis Augusto Cangrejo Cobos y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE ,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2020 00172 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COLOMBIA SKINS S.A.S.**
DEMANDADO: **LUIS ALFREDO BARBOSA MOYANO**

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto de 11 de agosto de 2023.

Por las razones antes expuestas, el Despacho, haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir y aclarar el inciso segundo del auto mencionado, en el sentido de ordenar la entregar los títulos de depósito judicial que obren en este proceso al apoderado judicial de la parte demandada el abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES**, teniendo en cuenta que está facultado para recibir y cobrar títulos judiciales y no como se indicó previamente. En lo demás permanezca incólume el auto primigenio.

Teniendo en cuenta que con la corrección del auto se supera la pretensión del abogado de la parte demandada, el despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación elevado contra el auto de 11 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

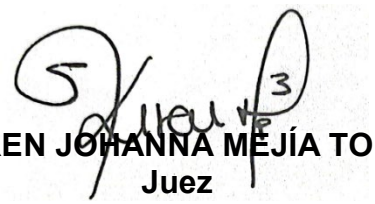

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2020 00324 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO W S.A**
DEMANDADO: **FANNY CERON SAMBONI Y HERNESTO CÁRDENAS**

De acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S como apoderado de la demandante**.**

A su vez se le pone en conocimiento, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

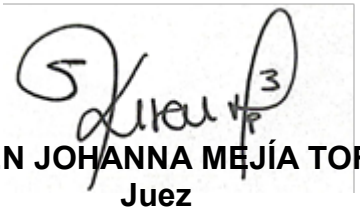

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2020 00546 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **HUGO FERNANDO MORENO VILLEGAS**

De conformidad con lo solicitado por el demandante, se ordena requerir a BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOFALABELLA, SUDAMERIS y BANCO AGRARIO para que informen y acrediten el trámite dado al oficio 1200 de octubre de 2020. Secretaría oficie de conformidad.

Por otra parte, se ordena a la secretaría del despacho elaborar y remitir el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá informándole el embargo que se decretó el 28 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

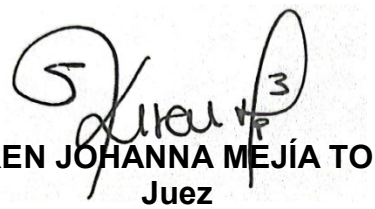

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2020 00546 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **HUGO FERNANDO MORENO VILLEGAS**

Conforme a la solicitud que antecede se ordena por secretaría rendir informe de títulos.

Por otra parte, de acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado de la demandante**.**

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

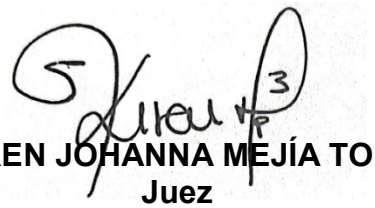

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2020 00584 00**
PROCESO: **SOLICITUD APREHENSIÓN**
DEMANDANTE: **RESFIN S.A.S.**
DEMANDADO: **ALDAIR CHAGUENDO PEREZ**

Se tiene en cuenta la renuncia de poder de la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA,** y se reconoce personería para actuar al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, y en razón a lo solicitado por la demandante se ordena oficiar a la Policía Nacional Sijin- Sección de automotores de Palmira, Valle, con el fin de que informen la dirección el parqueadero o las instalaciones en las que dejaron la motocicleta de placas EZW-84F.

NOTIFÍQUESE,

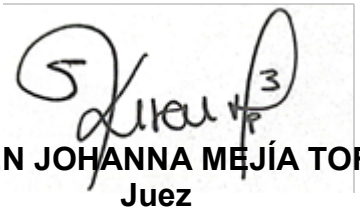

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2020 00810 00**
PROCESO: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **IMGRID MAYELY CRUZ OYOLA**
DEMANDADO: **JOHN FREDY APONTE BARRETO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Téngase en cuenta que el emplazamiento del demandado y las personas indeterminados se surtió en debida forma y el curador ad litem designado contestó la demanda.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 15 de febrero de 2024 a las 8:30 am,** de manera presencial.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

a-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta lítis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda.
2).- TESTIMONIALES: Se ordena recibir la declaración de los testigos señalados en el literal B de la demanda, estos son: **ANA MARÍA OROZCO GONZÁLEZ, MARIA DEL PILAR CAMARGO FAJARDO, MARLENY PEREZ MARIN** para lo cual la parte demandante deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en

esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos. En todo caso, se advierte a la parte actora, que el Despacho podrá limitar la prueba si lo considera pertinente.

b-) PRUEBAS SOLICITADAS POR el curador *ad litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS**: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta lítis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1.) DESIGNACIÓN DE PERITO: Se niega la designación para la intervención de perito, puesto que por las condiciones del predio no considera el despacho la necesidad de acompañamiento técnico para determinar con claridad los linderos del inmueble.

2.) DOCUMENTALES: se niegan las documentales solicitadas, pues en el expediente ya obra certificado catastral que contiene la información de identificación con CHIP del Predio y a través de la inspección judicial se podrá corroborar que la ubicación del predio coincida con la descrita por la demandante.

c-) PRUEBA DE OFICIO:

1.) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver la parte actora, la cual se realizará el día y hora fijada en esta providencia para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo cual la parte actora deberá concurrir so pena de imponerle las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 ibídem.

2.) INSPECCIÓN JUDICIAL: se llevará a cabo el día **15 de febrero de 2024 a las 8:30 am,** en el bien inmueble objeto del presente proceso ubicado en la Calle 49 SUR # 93D-39 Interior 7 Apartamento 204 la ciudad de Bogotá,

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes.

SE REQUIERE a la parte interesada para que suministre el servicio de transporte necesario para el traslado del personal judicial al sitio de la diligencia, así como los gastos que esta diligencia genere.

Finalmente, en caso de requerir el link de acceso al expediente digital, las partes deberán solicitarlo con los funcionarios de secretaría del juzgado

NOTIFÍQUESE,

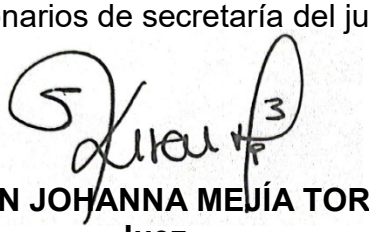

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2020 00846 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **JHON ALEXANDER MONCADA GONZÁLEZ**

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes establecidos, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado. En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de **$62.074.539,75 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

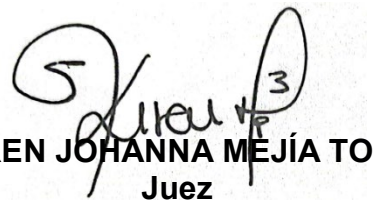

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00156 00**
PROCESO: **SOLICITUD APREHENSIÓN**
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A. BIC**
DEMANDADO: **ALEXANDER ACEVEDO CASTAÑO**

Se ordena requerir a la Policía Nacional Sijin - Sección Automotores para que informe y acredite el trámite dado al oficio 806 de 11 de junio de 2021, el cual fue remitido al correo mebog.sijin-autos@policia.gov.co el 2 de juliode 2021.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00558 00**
PROCESO: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO BARRANTES SIERRA.**
DEMANDADO: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO BARRANTES ROMERO (Q.E.P.D), PABLO EMILIO SIERRA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), MERCEDES SIERRA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), JOSE GERARDO SIERRA RODRIGUEZ, MARTHA EMILSE SIERRA RODRIGUEZ** (herederos determinados de PABLO EMILIO SIERRA RODRÍGUEZ y MERCEDES SIERRA RODRÍGUEZ) **y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Téngase en cuenta que JOSE GERARDO SIERRA RODRIGUEZ, ALVARO SIERRA RODRIGUEZ, LILIA AURORA SIERRA RODRIGUEZ, FLOR MARINA SIERRA RODRIGUEZ, GLORIA ANYUL JACQUELINE SIERRA RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE SIERRA RODRIGUEZ, GERMAN SIERRA RODRIGUEZ y ROSA ELENA SIERRA RODRIGUEZ, contestaron la demanda y se opusieron a las pretensiones a través de apoderado judicial **JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA**, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder otorgado.

De igual manera, de conformidad con los memoriales allegados, se requiere al abogado **JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA** para que aclare si asumirá también la representación legal de Álvaro Sierra Rodríguez, Maximilano sierra Rodríguez, German Sierra Rodríguez, c.c. 7.301.278, José Gerardo Sierra Rodríguez, Rosa Elena Sierra Rodríguez, Flor Marina Sierra Rodríguez, Lilia Aurora Sierra RODRIGUEZ, Gloria Anyul Jaqueline, Sierra Rodríguez y Luis Enrique Sierra Rodríguez, para cual deberá allegar el poder correspondiente.

Por otra parte, téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia. Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINDAS** al abogado **JUAN GERMÁN PARRADO DÍAZ** quien puede ser notificado a través del correo electrónico: juangparrado@yahoo.es

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

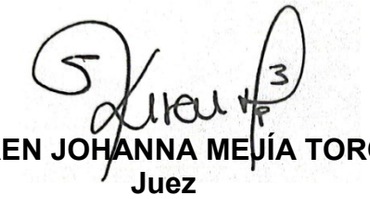

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00564 00**
PROCESO: **SOLICITUD APREHENSIÓN**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO: **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ**

De la nulidad planteada por la parte demandada, córrase traslado al demandante acreedor garantizado por el término de tres (3) días. Transcurrido el término mencionado, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

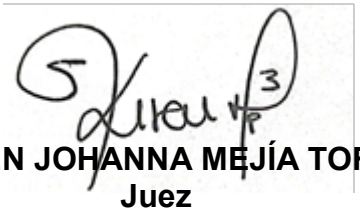

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00603 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADA: **LUZ MARINA MARTINEZ ROJAS**

Teniendo en cuenta que la demandada **LUZ MARINA MARTINEZ ROJAS** fue notificada en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 18, exp. digital), el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, pese a que fue notificado de la orden de apremio, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, lo que implica que no hubo oposición a las pretensiones.

Por otro lado, es oportuno memorar que el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también las del artículo 422 ejúsdem, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución. Para cerrar, se condenará en costas al demandado. Se fija la suma de $1.000.000 M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUZ MARINA MARTINEZ ROJAS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 3 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

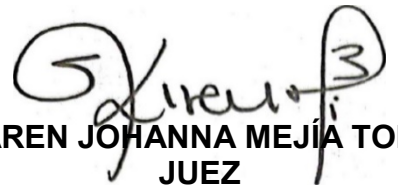

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00710 00**
PROCESO: **LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
DEUDOR: **JESSICA RUTH PEÑA TORRES**

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no aceptó el cargo, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS** identificada con C.C. 71.647.252, y cuyo correo electrónico de notificaciones es granadoscasassandraliliana@gmail.com, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértase que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado 30 de noviembre de 2021. En cuanto a los honorarios provisionales deberá estarse a lo dispuesto en el auto previamente referido.

NOTIFÍQUESE,

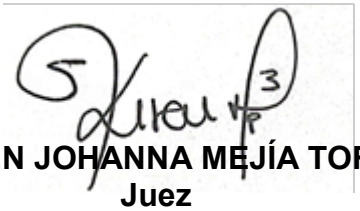

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00800 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO: **SOLO LYCRAS S.A.S, JUAN GONZALO POSADA TRUJILLO y SANDRA JANETH CAMARGO CÉSPEDES**

Previo a tener en cuenta la subrogación allegada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, se requiere a la parte interesada para que allegue le certificado de existencia y representación legal en el que conste que WILLIAM JIMÉNEZ actúa como representante legal o apoderado especial de Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE,

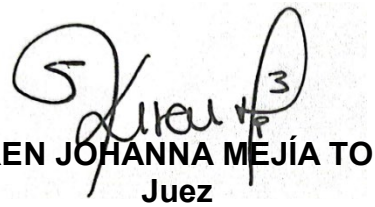

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2021 00800 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO: **SOLO LYCRAS S.A.S, JUAN GONZALO POSADA TRUJILLO y SANDRA JANETH CAMARGO CÉSPEDES**

En la demanda, la interesada solicitó se ordenara la orden de pago en contra de **SOLO LYCRAS S.A.S, JUAN GONZALO POSADA TRUJILLO y SANDRA JANETH CAMARGO CÉSPEDES** con base en el título objeto de la acción.

Mediante auto del 30 de noviembre de 2021, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; y luego fue corregida mediante auto de 16 de junio de 2023, además, se dispuso el enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El 28 de agosto de 2023 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar las diligencias de notificación a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos.

Así, el interpelado fue notificado sin que dentro término contestara la demanda ni hiciere oposición alguna.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 ejúsdem al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de $800.000.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada **T SOLO LYCRAS S.A.S, JUAN GONZALO POSADA TRUJILLO y SANDRA JANETH CAMARGO CÉSPEDES.**

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de $800.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

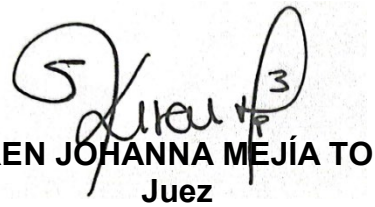

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00009 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA**
DEMANDADO: **LUIS ALFREDO CANO MARIN**

Teniendo en cuenta que el demandado **LUIS ALFREDO CANO MARIN** fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 32, exp. digital), el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, pese a que fue notificado de la orden de apremio, no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos, lo que implica que no hubo oposición a las pretensiones.

Por otro lado, es oportuno memorar que el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también las del artículo 422 ejúsdem, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución. Para cerrar, se condenará en costas al demandado. Se fija la suma de $1.000.000 M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO PICHINCHA** contra **LUIS ALFREDO CANO MARIN** en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE (1),

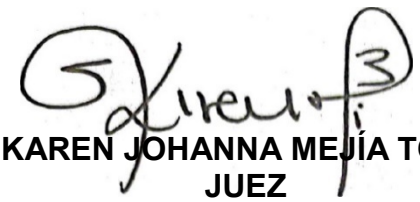

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00192 00**
PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **MAGDA INÉS PEÑA GARZÓN**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la demandante en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de desglose del pagaré objeto de la acción por tratarse de una actuación virtual.

ANTECEDENTES:

El censor considera que se incurre en un yerro en la orden objetada debido a que el día 8 de junio de 2022 se radicó memorial aportando el pagaré No. 204119057978 en original al despacho.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- En el presente asunto se observa que en principio se negó la solicitud de desglose del pagaré objeto del proceso puesto que, la totalidad de la acción se surtió de manera virtual y en el expediente digital no había constancia de haberse recibido dicho título en físico.

Sin embargo, una vez revisados los archivos físicos del juzgado se constató que el 8 de junio de 2022 la parte demandante aportó en físico el pagaré base de la acción, en cumplimiento de la orden que profirió el juzgado en el auto que libró mandamiento de pago y que requirió: *"allegar el título valor original como requisito previo antes de que se profiriera la sentencia"*, tal y como se observa:

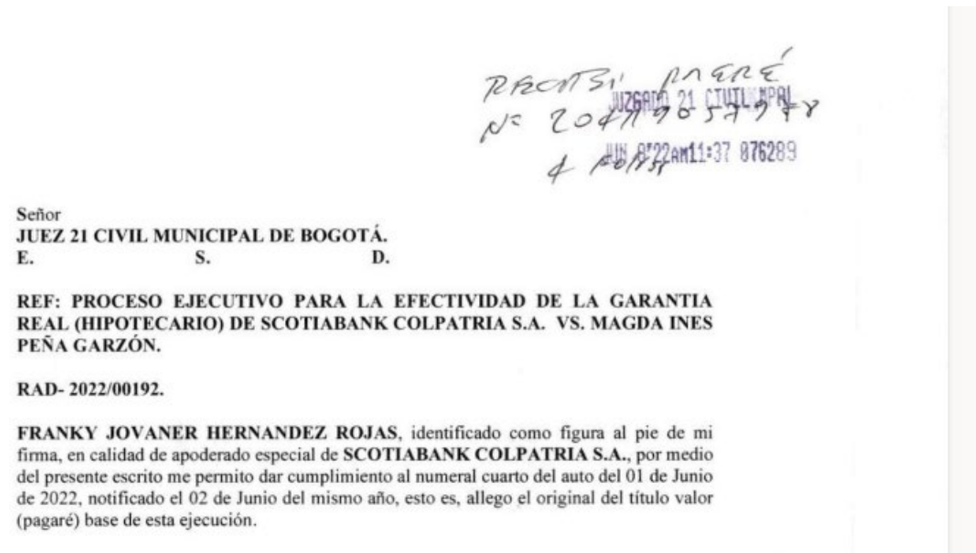

RECIBI PAGARÉ
Nº 204119057978
4 FOLIOS
JUZGADO 21 CIVIL MPAL
JUN 8 '22 AM 11:37 076289

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VS. MAGDA INES PEÑA GARZÓN.

RAD- 2022/00192.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al numeral cuarto del auto del 01 de Junio de 2022, notificado el 02 de Junio del mismo año, esto es, allego el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución.

Y como se certifica en la constancia secretarial de 26 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL

Radicado: Proceso Ejecutivo 11001400302120220019200

Fecha: 26 enero de 2024

Se informa al Despacho que el pagaré No 204119057978, fue radicado en original en las instalaciones del Juzgado en 6 folios el 8 de junio de 2022.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

3.- Entonces, considera el despacho que le asiste la razón al recurrente, puesto que una vez revisadas los documentos que reposan en las instalaciones del juzgado, se evidencia que el título valor se encuentra en poder del despacho y en razón a que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, procede ordenar el desglose del título valor a favor de la parte demandante.

Así las cosas, se ordenará revocar el auto atacado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** el auto de fecha 10 de mayo de 2023 por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente, para ello la parte actora se servirá allegar en original y copia el arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00308 00**
PROCESO: **EJ DECLARATIVO PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **OSCAR JOSE CARVAJAL RÍOS**
DEMANDADO: **LEIDY CAROLINA RONDÓN, BANCO PICHINCHA S.A.** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINDAS**

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia. Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINDAS** al abogado **EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS** quien puede ser notificado a través del correo electrónico: edgarmunevar@munevarabogados.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por otra parte, se insta al demandante realizar las diligencias de notificación a la demandada **BANCO PICHINCHA S.A.** de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

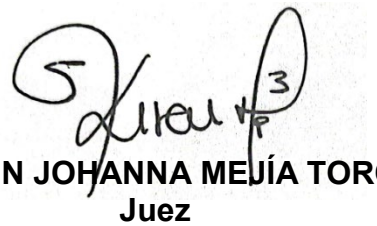

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00337 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **BILEIDY YAMILE VARGAS BECERRA**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante (documento 20 exp. digital), y conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de Bancolombia S.A. contra Bileidy Yamile Vargas Becerra por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total de la obligación.

QUINTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00346 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A**
DEMANDADO: **FREDY ALEXANDER SÁENZ ALMANZA y YOJANA GUERRERO SUÁREZ**

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia. Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de **FREDY ALEXANDER SÁENZ ALMANZA** al abogado **HUGO ANDRES ARDILA BEJARANO** quien puede ser notificado a través de los correos electrónicos: hugoandard@hotmail.com y dirimenabogados1111@hotmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por otra parte, se insta al demandante realizar las diligencias de notificación a la demandada **YOJANA GUERRERO SUÁREZ** de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

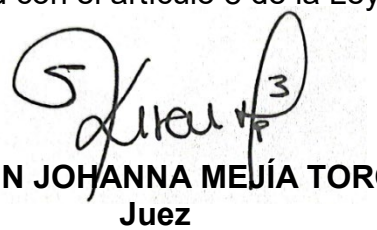

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00378 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADO: **JOSÉ ANTONIO PULIDO MILLÁN**

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia. Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de **JOSÉ ANTONIO PULIDO MILLÁN** al abogado **HUGO ANDRES ARDILA BEJARANO** quien puede ser notificado a través de los correos electrónicos: hugoandard@hotmail.com y dirimenabogados1111@hotmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

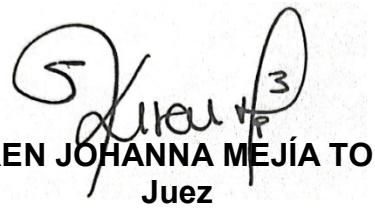

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00448 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**
DEMANDADO: **MARÍA EMILIA ARANGO OSPINA**

En la demanda, la interesada solicitó se ordenara la orden de pago en contra de **MARÍA EMILIA ARANGO OSPINA** con base en el título objeto de la acción.

Mediante auto del 21 de junio de 2022, se profirió orden de apremio en la forma solicitada, además, se dispuso el enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El 29 de noviembre de 2023 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar las diligencias de notificación a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos.

Así, el interpelado fue notificado sin que dentro término contestara la demanda ni hiciere oposición alguna.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 ejúsdem al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de $800.000.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada **MARÍA EMILIA ARANGO OSPINA.**

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de $800.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

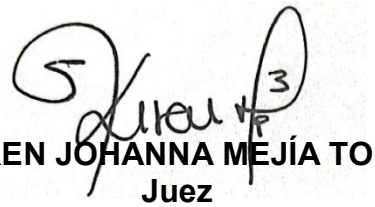

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00461 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS ARTURO CARVAJAL GONZALEZ**

Teniendo en cuenta que el demandado **CARLOS ARTURO CARVAJAL GONZALEZ** fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 17, exp. digital), el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, pese a que fue notificado de la orden de apremio, no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos, lo que implica que no hubo oposición a las pretensiones.

Por otro lado, es oportuno memorar que el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también las del artículo 422 ejúsdem, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución. Para cerrar, se condenará en costas al demandado. Se fija la suma de $1.000.000 M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **AECSA S.A.** contra **CARLOS ARTURO CARVAJAL GONZALEZ** en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 2 de marzo de 2023.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

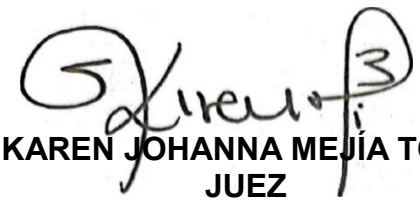

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00527 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **RONALD CARDOSO SUAZA**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor (documento 10, exp. digital), y haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago primigenio, en el sentido de indicar que el apellido del ejecutado es **CARDOSO,** y que el número correcto de los pagaré base de la acción son **008506110000798** y **008506110000799** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el auto de mandamiento primigenio, el cual debe ser notificado junto con este proveído.

Por otra parte, para todos los efectos a que haya lugar, téngase a la profesional en derecho **MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA** como apodera judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00604 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **KAREN LISSETH SALAMANCA ROJAS**
DEMANDADO: **ANDRÉS FELIPE JOYA GÁLVEZ**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Así mismo, téngase en cuenta que se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Frente a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandante, se ordena que, una vez ejecutoriado el presente auto, y en caso de existir, se entreguen a parte demandante los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, consignados hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no exista un acreedor con mejor derecho o su crédito no esté embargado.

NOTIFÍQUESE,

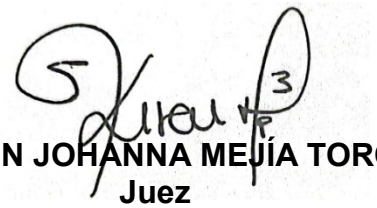

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00730 00**
PROCESO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL**
DEUDOR: **IVÁN EDUARDO PRÍAS MEDIN**

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no aceptó el cargo, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS** identificada con C.C. 52.551.802, y cuyo correo electrónico de notificaciones es granadoscasassandraliliana@gmail.com, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértase que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado 22 de febrero de 2023. En cuanto a los honorarios provisionales deberá estarse a lo dispuesto en el auto previamente referido.

NOTIFÍQUESE,

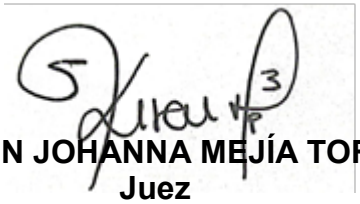

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00764 00**
PROCESO: **DESPACHO COMISORIO No. 011**
JUZGADO DE ORIGEN: **CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO: **SANTIAGO ANDRES OSORIO**

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante proveído del 1° de septiembre de 2023 declaró inadmisible el recurso de apelación formulado por la por la parte demandante contra el auto que rechazó el trámite del despacho comisorio remitido por el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Por lo anterior, deberá la parte estarse a lo dispuesto en auto de 22 de noviembre de 2022 que negó auxiliar la comisión de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

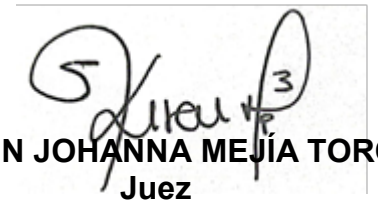

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de eenro de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00768 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **OSCAR FRANCISCO ACERO ROCHA**

De conformidad, con las constancias de notificación negativas aportadas por el demandante y al tenor de lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de la demandado **OSCAR FRANCISCO ACERO ROCHA.**

En consecuencia, se ordena por Secretaría la inclusión de estos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

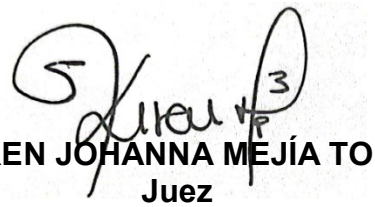

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00810 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **RAFAEL RAUL VALLE OÑATE**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto del pagaré con obligación **20744000538**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Ofíciese.

TERCERO: Toda vez que la totalidad de la actuación se surtió de manera virtual y es la ejecutante quien tiene en su poder los documentos base de la acción, no es dado ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución a favor de la parte demandante. No obstante, se deja constancia que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora únicamente frente a la obligación mencionada, pero la obligación continúa vigente.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL** respecto del pagaré con obligación **20756116018.**

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Ofíciese.

SEXTO: En razón a que la totalidad de la actuación se surtió de manera virtual y es la ejecutante quien tiene en su poder los documentos base de la acción, en cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se **ORDENA** a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del (los) título (os) valor (es) original (es)base de este proceso a los ejecutados agregando constancia de pago del mismo.

SÉPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

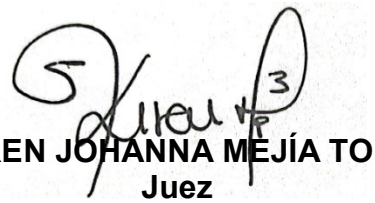

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00858 00**
PROCESO: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **PEDRO PABLO PARRA CUBIDES**
DEMANDADO: **ÁLVARO LEAL MONROY Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Téngase en cuenta que **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR,** contestaron el requerimiento de 22 de marzo de 2023.

Estando pendiente la respuesta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD** la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,** el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS,** se ordena requerirles para que informen el trámite dado al oficio 477 de 22 de marzo de 2023 y en caso tal se sirvan responder la orden que allí se les comunica. Ofíciese.

Por otra parte, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente y tener en cuenta la instalación de la valla en el bien objeto del litigio, se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días aporte al despacho fotografías de la valla instalada en el inmueble en las que se pueda constatar con claridad el contenido de la misma.

NOTIFÍQUESE,

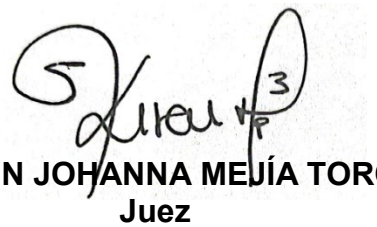

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00924 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI-**
DEMANDADO: **OSCAR SANTOS CABRAL**

Téngase en cuenta que la demandante ha realizado las diligencias de notificación del al demandado con resultados negativos.

Por lo anterior, se tiene en cuenta la dirección informada y en consecuencia se insta la parte activa para que notifique al demandado en la dirección KRA 13 No. 33-1 en la cuidad Bogotá, conforme a lo indicado en el auto de 23 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

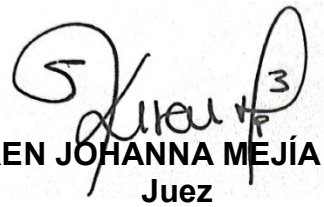

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00943 00**
PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **CHRISTIAN FABIÁN GONZÁLEZ ROJAS**

Teniendo en cuenta que el demandado **CHRISTIAN FABIÁN GONZÁLEZ ROJAS** fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 7, exp. digital), y en consideración a que el extremo accionante acreditó el embargo del bien inmueble objeto de garantía (documento 14, exp. digital), se tienen por cumplidos los presupuestos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, en tanto que el accionado no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones, en ese orden de ideas, se dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CHRISTIAN FABIÁN GONZÁLEZ ROJAS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 29 de marzo de 2023.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3° art. 468 del Código General del Proceso)

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

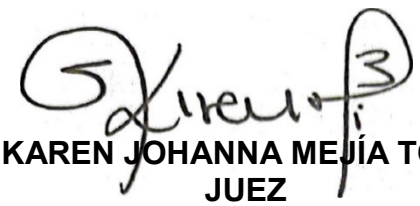

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 00973 00**
SOLICITUD: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
ACCIONANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
ACCIONADO: **DANIEL JOSÉ GUTIERREZ OVALLOS**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo accionante (documento 13 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por captura del vehículo.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto del presente asunto. Ofíciese.

TERCERO. Se ordena la entrega del rodante objeto de la solicitud a la persona autorizada por Bancolombia S.A. Ofíciese de conformidad al Parqueadero Captucol.

CUARTO. No se ordena desglose por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 01007 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDANDO: **CARLOS ANTONIO SANCHEZ CAMBEROS**

Conforme al auto que precede, y teniendo en cuenta que el extremo accionante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado 29 de septiembre de 2023, pues no realizó la notificación del demandado en los términos señalados en el proveído adiado 9 de junio de 2023, el Juzgado **RESUELVE.**

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra Carlos Antonio Sánchez Camberos.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese

CUARTO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciese.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE ,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 01022 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.**
DEMANDADO: **JULIO ROBERTO MOLINA ROMERO**

En la demanda, la interesada solicitó se ordenara la orden de pago en contra de **JULIO ROBERTO MOLINA ROMERO** con base en el título objeto de la acción.

Mediante auto del 12 de diciembre de 2022, se profirió orden de apremio en la forma solicitada, además, se dispuso el enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El 27 de octubre de 2023 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar las diligencias de notificación a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos.

Así, el interpelado fue notificado sin que dentro término contestara la demanda ni hiciere oposición alguna.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 ejúsdem al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de $800.000.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada **JULIO ROBERTO MOLINA ROMERO.**

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de $800.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

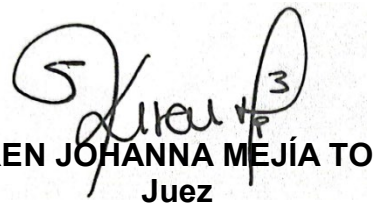

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 01077 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADA: **SMART TAXI S.A.S., JCRB INVERSIONES S.A.S. y JUAN CAMILO ROLDAN BURGOS.**

Teniendo en cuenta que los demandados **SMART TAXI S.A.S., JCRB INVERSIONES S.A.S. y JUAN CAMILO ROLDAN BURGOS** fueron notificados en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 11, exp. digital) y el artículo 300 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, pese a que fueron notificados de la orden de apremio, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, lo que implica que no hubo oposición a las pretensiones.

Por otro lado, es oportuno memorar que el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también las del artículo 422 ejúsdem, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución. Para cerrar, se condenará en costas al demandado. Se fija la suma de $1.000.000 M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **SMART TAXI S.A.S., JCRB INVERSIONES S.A.S. y JUAN CAMILO ROLDAN BURGOS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 9 de marzo de 2023.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

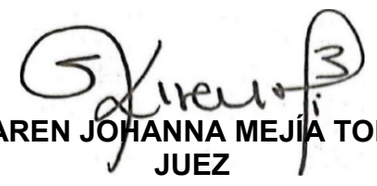

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2022 01179 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADA: **ARTURO ELIAS BARCHA MONTALVO**

Teniendo en cuenta que el demandado **ARTURO ELIAS BARCHA MONTALVO** fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 7, exp. digital), el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, pese a que fue notificado de la orden de apremio, no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos, lo que implica que no hubo oposición a las pretensiones.

Por otro lado, es oportuno memorar que el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también las del artículo 422 ejúsdem, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución. Para cerrar, se condenará en costas al demandado. Se fija la suma de $1.000.000 M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ARTURO ELIAS BARCHA MONTALVO** en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 20 de febrero de 2023.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

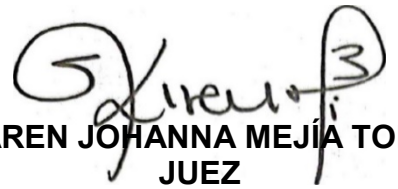

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00035 00**
PROCESO: **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO**
DEMANDADO: **MONICA LOZANO GAMBOA**

Revisada la documental que obra en el expediente, advierte el Despacho que las diligencias de notificación del extremo demandado no se realizaron conforme a derecho, teniendo en cuenta que el accionante indicó de manera errónea que el presente asunto cursa en el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y citó normas del Código de Procedimiento Laboral que no son aplicables al caso sub examine.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el extremo accionante no ha notificado a la demandada en los términos del numeral tercero del auto proferido el 9 de junio de 2023, y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere al accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la demandada en las direcciones informadas en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término enunciado en el inciso anterior, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

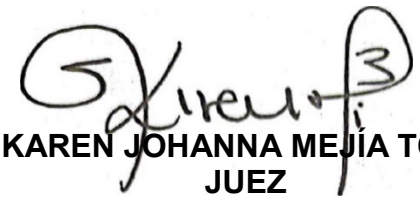

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.** 004 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00070 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **AECSA S.A**
DEMANDADO: **JORGE ARMANDO RUBIANO POVEDA**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Ofíciese.

TERCERO: En razón a que la totalidad de la actuación se surtió de manera virtual y es la ejecutante quien tiene en su poder los documentos base de la acción, en cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se **ORDENA** a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del (los) título (os) valor (es) original (es)base de este proceso a los ejecutados agregando constancia de pago del mismo.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

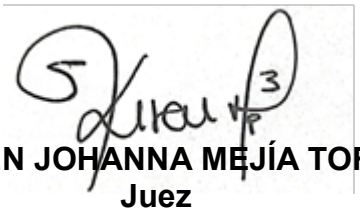

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00093 00**
PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **DIANA CAROLINA PEÑA CONTRERAS**

Revisada la documental que obra en el expediente, se tiene por notificada a **DIANA CAROLINA PEÑA CONTRERAS** en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 11, exp. digital), quien dentro del término previsto en la ley no contestó la demanda, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

Por otra parte, y previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Norte, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el trámite dado al Oficio No. 1148 del 4 de julio de 2023. Ofíciese de conformidad.

Secretaría controle el término enunciado en el inciso anterior, y una vez vencido ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE ,

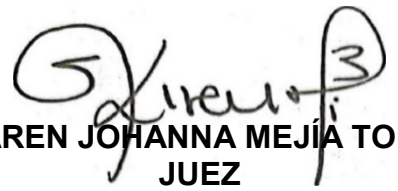

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00127 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADA: **SEGUNDO FABIO JIMENEZ GONZALEZ**

Teniendo en cuenta que el demandado **SEGUNDO FABIO JIMENEZ GONZALEZ** fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 13, exp. digital), el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, pese a que fue notificado de la orden de apremio, no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos, lo que implica que no hubo oposición a las pretensiones.

Por otro lado, es oportuno memorar que el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también las del artículo 422 ejúsdem, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución. Para cerrar, se condenará en costas al demandado. Se fija la suma de $1.000.000 M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **SEGUNDO FABIO JIMENEZ GONZALEZ** en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 1 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

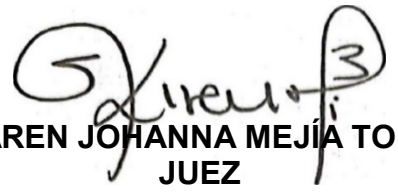

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00149 00**
SOLICITUD: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
ACREEDOR: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEUDOR GARANTE: **PAOLA ANDREA PATIÑO JIMENEZ**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo accionante (documento 9 del expediente digital), y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por pago de la mora y prórroga en el plazo.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto del asunto. Ofíciese

TERCERO. No se ordena desglose por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00218 00**
PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **CARMELO LUIS FAJARDO PÉREZ**

Encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto que libró mandamiento de pago.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral primero de la mencionada providencia en el sentido de indicar que se libra mandamiento por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y no como allí se indicó.

De igual manera, se corrige el numeral 2.1, en el sentido de indicar que se libra mandamiento por la cantidad de 71301.1004 UVR por concepto de capital insoluto, que, al 8 de marzo de 2023, equivalía a $57.230.669,85. más los intereses de mora liquidados a la tasa del 11.70 % E.A. desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 15 de marzo de 2023, y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume el mandamiento de pago primigenio.

Notifíquese el presente auto junto con la orden de apremio en los términos previstos en el auto proferido el 11 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

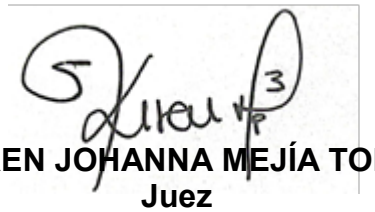

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00241 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO: **FRANCISCO IGNACIO RIVERA STYPCYANOS**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante (documento 16 exp. digital), y conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de Banco Finandina S.A. contra Francisco Ignacio Rivera Stypcyanos por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total de la obligación.

QUINTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00265 00**
PROCESO: **VERBAL DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **GLORIA EDITH VALLEJO RICO**
DEMANDADO: **BEATRIZ BELEN BONILLA GIL, EMPERATRIZ BONILLA y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la documental que obra en el expediente, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído calendado 10 de noviembre de 2023 (documento 10, exp. digital), teniendo en cuenta que no subsanó la demanda en el término dispuesto por el Juzgado, sino de manera extemporánea.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00310 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.**
DEMANDADO: **ROBERT ALBERTO FONNEGRA LONDOÑO**

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto de 7 de diciembre de 2023 en el que se resolvió el conflicto de competencia entre el Despacho Primero (1°) Promiscuo Municipal de Puerto Berrio y este despacho, asignándolo a este último, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

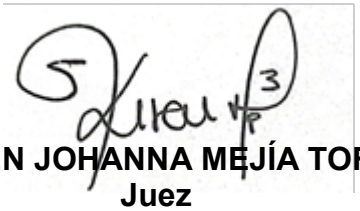

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(3)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00310 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.**
DEMANDADO: **ROBERT ALBERTO FONNEGRA LONDOÑO**

Como la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDRES FELIPE BOTERO VALENCIA y RODRIGO ARMANDO GUASCA BARACALDO** por las siguientes sumas de dinero solicitadas y causadas a la fecha de la presentación de la demanda:

1. Pagaré No. 00130150089613066578

1.1. $66.239.855 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 17 de abril de 2023.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, se debe remitir la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, deberá indicar a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO: RECONOCER que la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

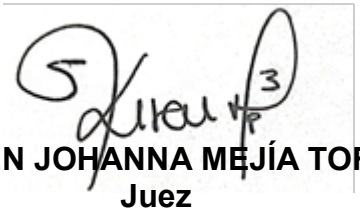

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(3)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00358 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**
DEMANDADO: **ZULI XIMENA SALAZAR MUÑOZ**

Téngase en cuenta que la demandada concurrió a este despacho de manera virtual, por lo cual se le notificó del proceso de la referencia y se le remitió el link del expediente.

No obstante, previo a tener en cuenta la contestación de la demanda allegada, se requiere a la demandada para que en el término de diez días (10) constituya apoderado judicial para que en su nombre y representación eleve ante este despacho los requerimientos pertinentes y pueda ejercer su derecho a la defensa en debida forma, por ser este un proceso de menor cuantía. Lo anterior, so pena de no tener en cuenta su pronunciamiento y continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

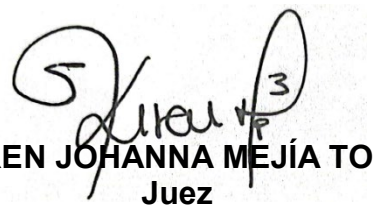

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00371 00**
PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADOS: **EDGAR ROMERO RIVERA**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante (documento 13, exp. digital), y una vez corroborado que para el presente asunto no existe embargo de remanentes vigente, el Juzgado en aplicación de los dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora y restablecimiento del plazo de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciese.

TERCERO. No se ordena el desglose de los documentos teniendo en cuenta que fueron allegados en formato digital en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

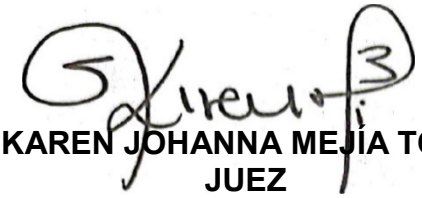

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 0040300**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JHON DAVID MAHECHA MEDINA**

Teniendo en cuenta que el demandado **JHON DAVID MAHECHA MEDINA** fue notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (documento 7, exp. digital), el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, pese a que fue notificado de la orden de apremio, no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos, lo que implica que no hubo oposición a las pretensiones.

Por otro lado, es oportuno memorar que el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también las del artículo 422 ejúsdem, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución. Para cerrar, se condenará en costas al demandado. Se fija la suma de $1.000.000 M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **JHON DAVID MAHECHA MEDINA** en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 2 de julio de 2023.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE (1),

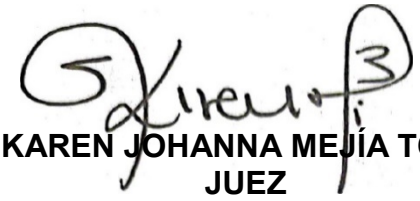

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00411 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **LIDIA MIREYA TORRES ESCOBAR**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase a la profesional en derecho **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ** como apoderada sustituta del extremo accionante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 10 del expediente digital.

Por otra parte, y conforme a la solicitud presentada por la mandataria del ejecutante (documento 12 exp. digital), y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Lidia Mireya Torres Escobar por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total de la obligación.

QUINTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00489 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **LORENZO TABARES CADAVID**

Teniendo en cuenta que el demandado **LORENZO TABARES CADAVID** fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 11, exp. digital), el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, pese a que fue notificado de la orden de apremio, no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos, lo que implica que no hubo oposición a las pretensiones.

Por otro lado, es oportuno memorar que el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también las del artículo 422 ejúsdem, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución. Para cerrar, se condenará en costas al demandado. Se fija la suma de $1.000.000 M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LORENZO TABARES CADAVID** en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 8 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

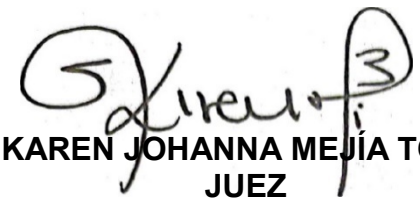

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00495 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADA: **LUIS ALBERTO SUAREZ ALFARO**

Teniendo en cuenta que el demandado **LUIS ALBERTO SUAREZ ALFARO** fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 11, exp. digital), el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, pese a que fue notificado de la orden de apremio, no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos, lo que implica que no hubo oposición a las pretensiones.

Por otro lado, es oportuno memorar que el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también las del artículo 422 ejúsdem, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución. Para cerrar, se condenará en costas al demandado. Se fija la suma de $1.000.000 M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LUIS ALBERTO SUAREZ ALFARO** en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 8 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

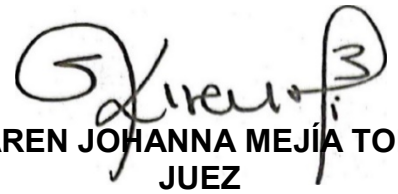

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00558 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **DANIEL FELIPE SÁNCHEZ MUÑOZ**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar si pretende el cobro de intereses de mora únicamente, de manera conjunta, sobre el capital indicado en el literal "a" o, por el contrario, sobre cada una de las obligaciones del pagaré objeto de la acción, caso en el cual deberá desacumular las pretensiones e indicar de manera individualizada la tasa a la que deben ser liquidados dichos intereses

SEGUNDO: En el mismo sentido, deberá indicar de manera clara si lo pretendido es el cobro, de manera conjunta, del capital indicado en el literal "a" o por el contrario, caso en el cual deberá desacumular las pretensiones indicando de manera individualizada cada una de las obligaciones que componen el pagaré y los capitales pretendidos.

TERCERO: Deberá integrar las anteriores correcciones a un nuevo escrito de demanda.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,

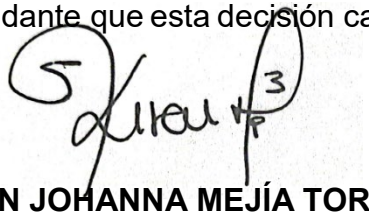

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 0058300**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **ALFA TRADING S.A.S.**
DEMANDADO: **DENTIX COLOMBIA S.A.S.**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 774 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **ALFA TRADING S.A.S.** contra **DENTIX COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

Factura No. 148810

1. Por la suma de $85.829.953,00 M/CTE por concepto del saldo de capital contenido en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura No. 149834

3. Por la suma de $1.918.875,00 M/CTE por concepto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura No. 149985

5. Por la suma de $357.000,00 M/CTE por concepto de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la profesional en derecho **INDIRA EDELWEISS LONDOÑO CARRILLO** como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el numeral 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

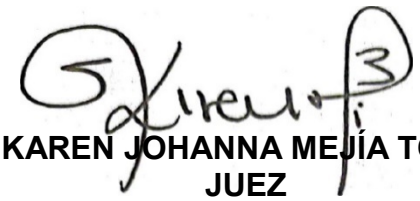

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00604 00**
PROCESO: **VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO**
DEMANDANTE: **BIOPLASTIC SOLUTIONS S.A.S.**
DEMANDADO: **R/L ASCENSORES & MECANISMOS S.A.S**

Se tiene en cuenta la póliza allegada, puesto que cumple los presupuestos del numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.

En consecuencia, se decreta la inscripción de la demanda en el certificado mercantil señalado en el escrito de solicitud de medida cautelar. Ofíciese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

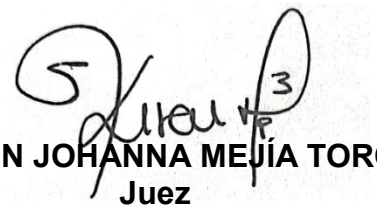

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 0063300**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ANA SILVIA HERNANDEZ ARENAS**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **ANA SILVIA HERNANDEZ ARENAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 5009380353-5000189903

1. Por la suma de $10.856.746,86 M/CTE por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $542.851,00 M/CTE por concepto de los intereses remuneratorios contenidos en los documentos base de la ejecución.

Pagaré No. 9600447904-9600435149

4. Por la suma de $52.441.707,40 M/CTE por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de $3.239.095,80 M/CTE por concepto de los intereses remuneratorios contenidos en los documentos base de la ejecución.

7. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la

parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la profesional en derecho **JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ** como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

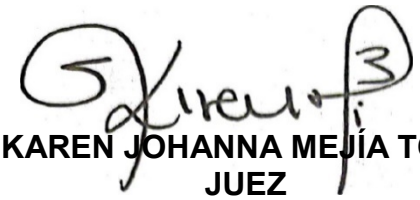

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 0064500**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré con sticker 3U562385

1. Por la suma de $57.978.226,76 M/CTE por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución.

2. Por La suma de $3.174.165,53 M/CTE por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor liquidados desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 16 de junio de 2023 a una tasa de 12,01 % E.A.

3. Por la suma de $398.193,89 por concepto de intereses moratorios generados y no pagados por el deudor, liquidados desde el 17 de junio de 2023 hasta el 27 de junio de 2023, con una tasa del 29,76 % E.A.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga

excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la profesional en derecho **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos de la documental obrante en el numeral 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

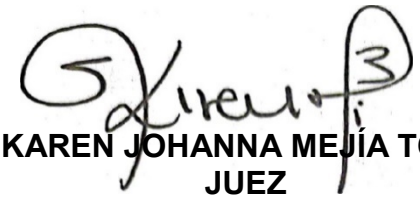

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00652 00**
PROCESO: **PRUEBA EXTRAPROCESAL– INTERROGATORIO DE PARTE**
DEMANDANTE: **JORGE ERNESTO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ**
DEMANDADO: **PEDRO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ**

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior petición de Interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, presentada por **JORGE ERNESTO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ.**

SEGUNDO: SEÑALAR las **10:00 am del 5 de marzo de 2024**, para que comparezca de manera virtual **PEDRO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ** a fin de que de que absuelvan el interrogatorio de parte que le será formulado por el solicitante**.**

Ésta prueba será practicada a través del canal digital **LIFE SIZE** cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha arriba señalada.

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: La parte actora deberá notificar de esta providencia a la parte convocada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado JUAN ANTONIO PIRAQUENE TOCARRUNCHO como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

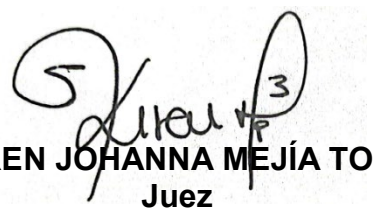

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00684 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**
DEMANDADO: **LIZETH PAOLA CARVAJAL DE ALBA**

Téngase en cuenta que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de 17 de noviembre de 2023 que rechazó el trámite del proceso de la referencia por falta de competencia territorial.

Frente a lo anterior, indica el juzgado que, conforme a lo consagrado en el artículo 139 del C. G. del P., la decisión impugnada por expresa disposición legal no es susceptible de recursos y por lo anterior se dispone se rechazar el trámite de los recursos impetrados.

En consecuencia, debe la parte actora estarse a lo dispuesto en auto de 17 de noviembre de 2023, proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

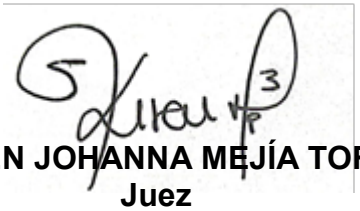

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004_** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00692 00**
PROCESO: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **INMOBILIAR SAS y LEANDRO ALEXANDER CONTRERAS VALBUENA**
DEMANDADO: **TERMIFRENOS S.A.S., CLAUDIA XIMENA ALDANA GUTIÉRREZ** heredera determinada de **HERNANDO ALDANA MACÍAS, MARÍA CAMILA ALDANA DÍAZ** heredera determinada de **HERNANDO ALDANA MACÍAS, MARIA ALEJANDRA ALDANA DIAZ, representada legalmente por ALBA LUCIA DIAZ DIAZ heredera determinada de HERNANDO ALDANA MACIAS, ALBA LUCIA DÍAZ DÍAZ en calidad de cónyuge supérstite de HERNANDO ALDANA MACIAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO ALDANA MACIAS**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 821 y 3842 del Código General del Proceso, el juzgado dispone,

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO,** instaurada por **INMOBILIAR SAS y LEANDRO ALEXANDER CONTRERAS VALBUENA,** contra **TERMIFRENOS S.A.S., CLAUDIA XIMENA ALDANA GUTIÉRREZ heredera determinada de HERNANDO ALDANA MACÍAS, MARÍA CAMILA ALDANA DÍAZ heredera determinada de HERNANDO ALDANA MACÍAS, MARIA ALEJANDRA ALDANA DIAZ, representada legalmente por ALBA LUCIA DIAZ DIAZ heredera determinada de HERNANDO ALDANA MACIAS, ALBA LUCIA DÍAZ DÍAZ en calidad de cónyuge supérstite de HERNANDO ALDANA MACIAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO ALDANA MACIAS.**

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal (Art. 368 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P y/o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO ALDANA MACIAS**. Procédase por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, efectuando el respectivo Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de todos los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido un mes (1) después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: **ADVERTIR** al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

SEXTO: Reconocer que el abogado **JOSÉ SOLON SUÁREZ SÁNCHEZ,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

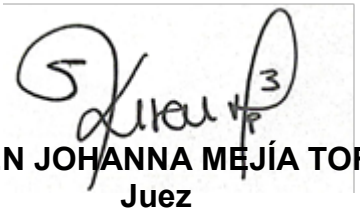

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00697 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **FORERO MOLANO S.A.S.**
DEMANDADO: **GRUAS Y MANTENIMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S., SANTIAGO PEREZ SEPULVEDA y SEBASTIAN PEREZ SEPULVEDA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Informe si la dirección de correo electrónica de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022, art. 5).

SEGUNDO: Indique donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Indique como obtuvo la parte accionante y la apoderada judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la incompatibilidad entre la cláusula penal y el cobro de los intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Financiera de Colombia. En ese orden de ideas, deberá el acreedor a su arbitrio solicitar únicamente la cláusula penal o interés moratorio.

NOTIFÍQUESE

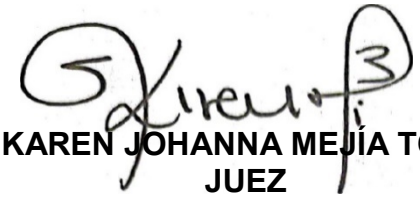

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00726 00**
PROCESO: **VERBAL**
CONVOCANTE: **LINA MARÍA CÁRDENAS DEVIA**
CONVOCADO: **ERIKA YULIHANA LEÓN RODRÍGUEZ**

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar con claridad el tipo de proceso que desea iniciar, si se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, de una acción de perturbación a la posesión, o de otro tipo de conformidad con lo normado en el Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el mismo sentido y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, deberá adecuar las pretensiones de la demanda

TERCERO: Deberá ampliar los hechos en el sentido de aclarar que calidad ostenta ERIKA YULIHANA LEÓN RODRÍGUEZ frente al inmueble objeto del proceso y la forma en la que esta ingresó al mismo.

De conformidad con el tipo de proceso que desea iniciar deberá adecuar los hechos y pretensiones

CUARTO: Deberá integrar las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

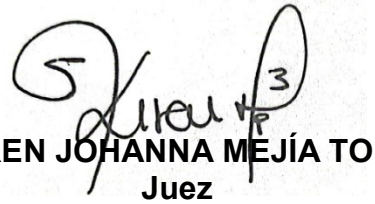

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00758 00**
PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **ALEXANDER HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y LUCÍA TORRES MARTÍNEZ**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar el domicilio de la demandada **LUCÍA TORRES MARTÍNEZ**

SEGUNDO: Deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria.

TERCERO: De conformidad con lo solicitado en el numeral anterior, deberá adecuar la segunda pretensión en el sentido de indicar la fecha desde la cual pretende cobrar intereses moratorios

CUARTO: Deberá integrar las anteriores correcciones a un nuevo escrito de demanda.

QUINTO: Deberá allegar el certificado, copia de escritura, o documento que acredite que LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA actúa como apoderado especial de Banco de Bogotá.

SEXTO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,

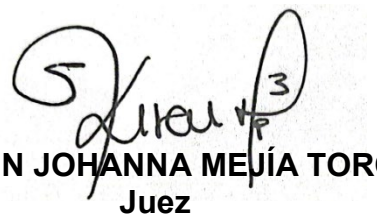

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00762 00**
PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **BANJIREH LM S.A.S.**
DEMANDADO: **LEONOR LÓPEZ DE ASCUNTAR**

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C"; y lo dispuesto en su artículo 8º "ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..", corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los **$46.400.00.00** (para el año 2023), este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciese.

Por lo anterior y sin más discusiones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE,

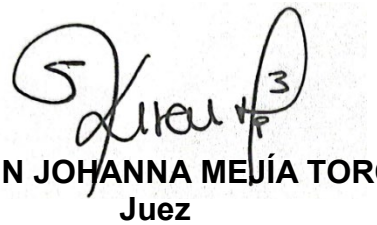

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00768 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **INNOVSCRON S.A.S.**
DEMANDADO: **LAM CONSTRUCCIONES S.AS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá aclarar si en el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá cursa proceso ejecutivo contra la aquí demandada por los mismos hechos y pretensiones.

SEGUNDO: Deberá complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si que el adquirente, deudor o aceptante de la factura electrónica no reclamó contra su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. (Artículo 2.2.2.5.4. – Parágrafo 1 del Decreto 1154 de 2020).

TERCERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda si la aceptación de la factura electrónica fue expresa o tácita, exponiendo las razones por las cuales se presentó la aceptación acontecida, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.

CUARTO: De tratarse de aceptación expresa, deberán allegarse al plenario las constancias electrónicas pertinentes que den cuenta de dicha aceptación por parte del adquirente, deudor o aceptante de la factura electrónica, las cuales harán parte integral de la factura, y deberán indicar el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo (Artículo 2.2.2.5.4. – Parágrafo 1 del Decreto 1154 de 2020).

QUINTO: De tratarse de aceptación tácita, deberá indicarse en la demanda que el adquirente, deudor o aceptante de la factura electrónica no reclamó contra su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. (Artículo 2.2.2.5.4. – Parágrafo 1 del Decreto 1154 de 2020).

SEXTO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,

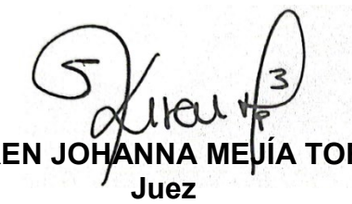

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00770 00**
PROCESO: **RESTITUCIÓN INMEBLE**
DEMANDANTE: **NESTOR ELKI MEDINA ROJAS**
DEMANDADO: **EDNA CARDONA LINARES**

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor cuantía para adelantar el presente trámite.

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dispone que a partir del 1° de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía. corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía.

Como quiera que en el presente asunto se calcula que las pretensiones no superan el valor de los **$46.400.00.00** (cuantía para el 20223) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del CGP, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

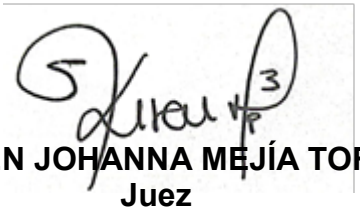

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 0077900**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SEMPLI S.A.S.**
DEMANDADO: **LOGIEX COLOMBIA S.A.S., JUAN CAMILO GARCIA TRUJILLO y DIANA CAROLINA GONZALEZ LOPEZ**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **SEMPLI S.A.S.** contra **LOGIEX COLOMBIA S.A.S., JUAN CAMILO GARCIA TRUJILLO y DIANA CAROLINA GONZALEZ LOPEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 21154388

1. Por la suma de $54.126.749,30 M/CTE por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $1.058.602,18 M/CTE por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 10 de enero de 2023 y el 8 de febrero de 2023 a la tasa del 2,05% E.M.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la profesional en derecho **MANUELA DUQUE MOLINA** como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos de la documental obrante en el numeral 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

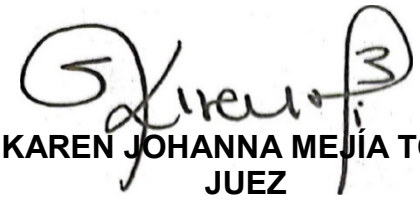

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2023 00782 00
PROCESO: SOLEJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE BOTERO VALENCIA y RODRIGO ARMANDO GUASCA BARACALDO.

Como la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDRES FELIPE BOTERO VALENCIA y RODRIGO ARMANDO GUASCA BARACALDO** por las siguientes sumas de dinero solicitadas y causadas a la fecha de la presentación de la demanda:

1. **Pagaré No. 3280084577**

1.1. $ 2.762.191 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se causaron, es decir, desde el 22 de julio de 2023.

2. **Pagaré No. 3280087241**

2.1. $72.841.313 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se causaron, es decir, desde el 26 de junio de 2023.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se **NIEGA** librar mandamiento de pago contra la sociedad **NOVOTECH INGENIERÍA S.A.S.**, puesto que de conformidad con la documentación allegada al expediente se observa que mediante auto de 25 de agosto de 2023 de la Superintendencia de Sociedades la sociedad fue admitida en proceso de

Reorganización Empresarial. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

QUINTO: ADVERTIR que en caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, se debe remitirla respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, deberá indicar a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

SEXTO: RECONOCER que el abogado **OMAR JUAN CARLOS SUÁREZ ACEVEDO**, actúa como apoderada judicial de la endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

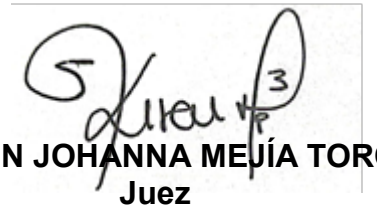

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 0078500**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **ITAÚ COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **DIANA DE ROMERO ANGULO**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** contra **DIANA DE ROMERO ANGULO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré Desmaterializado No. 13169682

1. Por la suma de $42.234.415,00 M/CTE por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes

al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la sociedad **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 1 del exp. digital, quien para el presente asunto actuará por intermedio del profesional en derecho **HERNAN FRANCO ARCILA**.

NOTIFÍQUESE (2),

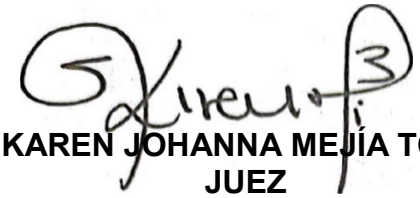

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00798 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS ANDRÉS CORREDOR HERRERA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá aportar el pagaré que aparece en el código QR en el que sea posible verificar la autenticidad de la firma electrónica de la demandada. Lo anterior, puesto que al examinar el código QR en las pruebas aportadas, se evidencia que este lo re direcciona a una página de Deceval la cual muestra el mismo documento en pdf.

SEGUNDO: Deberá aportar la certificación expedida por alguna de las entidades autorizadas para tal efecto[1], donde se acredite de la existencia de la firma digital de la deudora (Artículo 29 de la Ley 527 de 1999)

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,

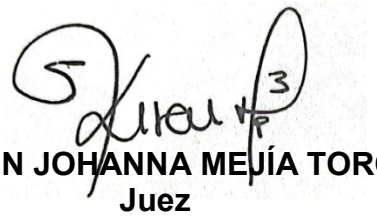

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

[1] Resolución 26930 de 2000 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00800 00**
PROCESO: **PRUEBA EXTRAPROCESAL– INSPECCIÓN JUDICIAL**
CONVOCANTE: **FELIX ANTONIO AGUIRRE NEIRA**
CONVOCADO: **LUZ MARÍA AGUIRRE CAÑÓN Y LUIS ALFREDO AGUIRRE CAÑÓN**

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar con claridad las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos que dieron origen y sobre los cuales se fundamenta el objeto de la petición probatoria extraprocesal.

SEGUNDO: Deberá manifestar con exactitud lo que pretende probar, concretamente, describiendo manera clara y detallada objeto de la misma esto es señalando la causa y los fines perseguidos con la prueba extraprocesal solicitada e indicando puntualmente el proceso o las acciones judiciales que pretende adelantar con el presente trámite.

TERCERO: Deberá indicar la dirección de notificaciones del solicitante.

CUARTO: Deberá integrar las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

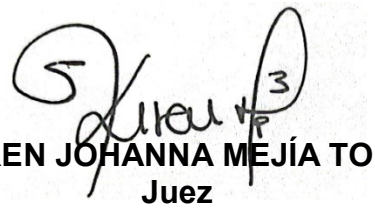

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00802 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **EDWIN DARÍO DURANGO ROMERO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá adecuar la pretensión 1.2. de la demanda en el sentido de indicar la tasa a la que se liquidaron y el periodo en el que se causaron los intereses corrientes que pretende cobrar.

SEGUNDO: Deberá integrar las anteriores correcciones a un nuevo escrito de demanda.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,

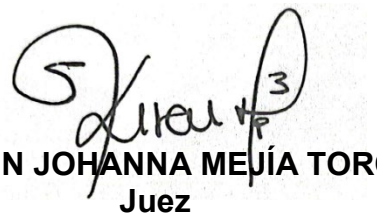

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00804 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **ANDRÉS RAÚL ACEVEDO GÓMEZ**
DEMANDADO: **VICTOR ALFONSO PALOMINO ARROYO**

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C"; y lo dispuesto en su artículo 8º "ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..", corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los **$46.400.00.00** (para el año 2023), este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciese.

Por lo anterior y sin más discusiones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE,

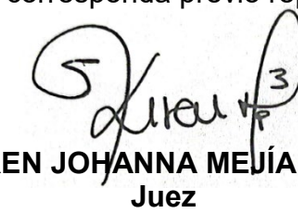

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00806 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**
DEMANDADO: **ANGÉLICA MARÍA MONTOYA MOLANO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria.

SEGUNDO: Deberá adecuar la pretensión de la demanda en el sentido de indicar la tasa a la que se liquidaron y el periodo en el que se causaron y el tipo los intereses que pretende cobrar.

TERCERO: Deberá integrar las anteriores correcciones a un nuevo escrito de demanda.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,

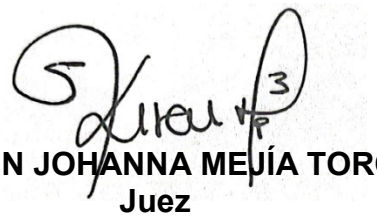

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00830 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **JOSÉ GIOVANNI PÉREZ GALINDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de aclarar la fecha en la que el demandado incurrió en mora.

SEGUNDO: Deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de aclarar cual es monto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo indicado en el título valor.

TERCERO: Deberá aclarar el hecho cuarto de la demanda en el sentido de indicar si el demandado a la fecha adeuda $45.998.399 por concepto de intereses de mora, caso en el cual deberá indicar la fecha en la que se causaron y la tasa a la que fueron liquidados dichos intereses.

CUARTO: En el mismo sentido y de conformidad con lo ordenado en el numeral anterior, deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda en el sentido de indicar si lo que pretende es cobrar los intereses de mora que se causen desde la fecha de vencimiento del pagaré o si lo que pretende es cobrar $45.998.399 por concepto de intereses de mora, caso en el cual deberá indicar la fecha en la que se causaron y la tasa a la que fueron liquidados dichos intereses.

QUINTO: Deberá integrar las anteriores correcciones a un nuevo escrito de demanda.

SEXTO: Deberá indicar de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial de la convocante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos

NOTIFÍQUESE,

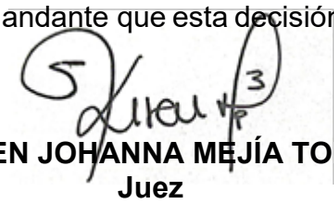

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00834 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **MARÍA SANTOS VILLABONA ROJAS**

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior allegado vía correo electrónico y toda vez que no se ha proferido orden respecto a la admisión o inadmisión de las diligencias ni mucho menos se ha notificado trámite de la referencia, reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual.

NOTIFÍQUESE,

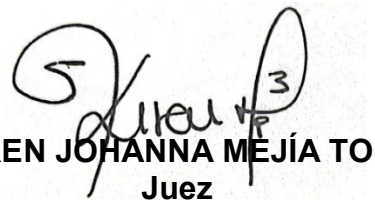

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00846 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y ORLANDO RIVERA MORA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá ampliar los hechos en el sentido de indicar con claridad la fecha en la que los demandados incurrieron en mora frente a cada uno de los pagarés.

SEGUNDO: Deberá aclarar las razones fácticas y jurídicas por las cuales pretende el cobro de intereses de mora previo al vencimiento del pagaré

TERCERO: Deberá adecuar el literal C de la pretensión 2.1. en el sentido de indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes que pretende cobrar

CUARTO: Deberá indicar dónde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P.

QUINTO: Deberá indicar de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial de la convocante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

SEXTO: Deberá integrar las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,

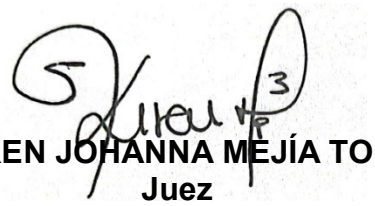

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00849 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JOSÉ MIGUEL GÓMEZ MESA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Allegue copia del endoso en procuración de los documentos base de recaudo.

SEGUNDO: Allegue copia del certificado de existencia y representación legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA con fecha de expedición inferior a un(1) mes.

NOTIFÍQUESE

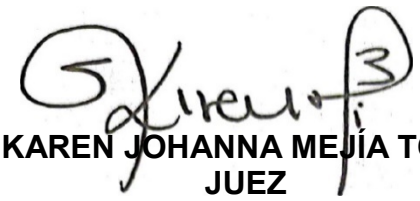

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00900 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **RES-Q SOLUTIONS S.A.S. WILSON BARRERA GARCÍA, Y JESÚS DAVID TORRES DÍAZ**

Como la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RES-Q SOLUTIONS S.A.S. WILSON BARRERA GARCÍA, Y JESÚS DAVID TORRES DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero solicitadas y causadas a la fecha de la presentación de la demanda:

1. Pagaré No. 2230101461

1.1. $ 61.215.255 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se causaron, es decir, desde el 22 de abril de 2023.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que

proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, se debe remitir la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, deberá indicar a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO: RECONOCER que el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

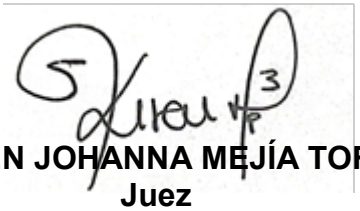

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00901 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO: **WILMER ANDRES NOVA CUELLAR**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de forma clara y precisa la tasa y periodo de liquidación de los intereses corrientes y moratorios de la pretensión 2.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00902 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO: **SERVICIOS ELECTRO INDUSTRIALES HERNÁNDEZ HERMANOS & CIA y EDNA LIZVETH HERNÁNDEZ RIVERA**

Como la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **SERVICIOS ELECTRO INDUSTRIALES HERNÁNDEZ HERMANOS & CIA y EDNA LIZVETH HERNÁNDEZ RIVERA** por las siguientes sumas de dinero solicitadas y causadas a la fecha de la presentación de la demanda:

1. Pagaré No. 31006472335

1.1. $ 42.662.000 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 29 de septiembre de 2023.

1.2. $3.295.294 M/Cte por concepto de intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo de capital del crédito, liquidados a la tasa del 10.30% E.A. + DTF.

1.3. $1.380.883 M/Cte por concepto de comisión al Fondo Nacional de Garantías estipulada en el numeral 2) del pagaré.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **SERVICIOS ELECTRO INDUSTRIALES HERNÁNDEZ HERMANOS & CIA** por las siguientes sumas de dinero solicitadas y causadas a la fecha de la presentación de la demanda:

1. Pagaré No. 4984781021885238

1.1. $2.492.032 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 29 de septiembre de 2023.

1.2. $73.952 M/Cte por concepto de intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo de capital del crédito.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, se debe remitir la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, deberá indicar a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO: RECONOCER que la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR,** actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

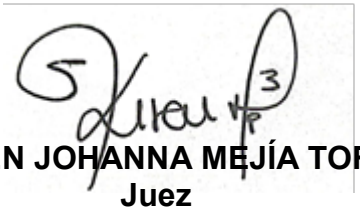

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00903 00**
PROCESO **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CONSTRUCCIONES CUELLAR JD**
DEMANDADO: **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**

Sería el momento de entrar a librar la correspondiente orden de pago, sin embargo, al revisar minuciosamente las pretensiones y documentales que prestan mérito de ejecución, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, observa que el presente trámite deberá rechazarse.

El inciso cuarto (4º) del artículo 25° del Código General del Proceso establece que son de mayor cuantía los procesos cuyas pretensiones excedan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 equivalen a la suma de $174.000.000 M/CTE. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha de la presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de $196.942.469,79 M/CTE. incluyendo los intereses causados hasta antes de la presentación del libelo introductorio, el Despacho concluye que la presente demanda es de mayor cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Civiles del Circuito de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciese.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Civiles del Circuito de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

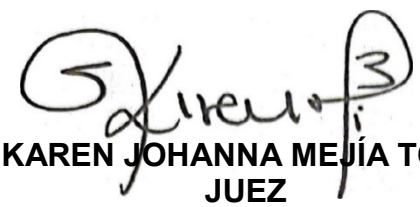

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00908 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.S.**
DEMANDADO: **NELSON JOSÉ GALLEGO ZAMORA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar la ciudad de domicilio del demandado.

SEGUNDO: Deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

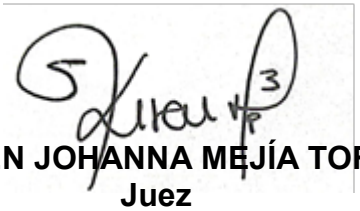

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 021 2023 00909 00**
SOLICITUD: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
ACCIONANTE: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
ACCIONADOS: **GILBERTO ANDRÉES AMAYA SUAREZ**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo accionante (documento 7, expediente digital), y por ser procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor, ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la solicitud con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00912 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **LILIBETH CECILIA TOBÓN BILBAO**

Como la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LILIBETH CECILIA TOBÓN BILBAO** por las siguientes sumas de dinero solicitadas y causadas a la fecha de la presentación de la demanda:

1. Pagaré No. 8066014523

1.1. $ 55.918.869 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se causaron, es decir, desde el 25 de abril de 2023.

2. Pagaré No. 8066014524

2.1. $ 1.379.288 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se causaron, es decir, desde el 7 de septiembre de 2023.

3. Pagaré de fecha 14 de febrero de 2022

3.1. $3.058.886 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se causaron, es decir, desde el 7 de septiembre de 2023.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, se debe remitir la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, deberá indicar a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO: RECONOCER que el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN,** actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

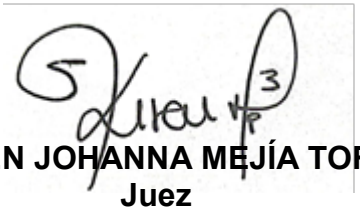

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 0091500**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.**
DEMANDADO: **ALVARO PARRA VEGA**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **AECSA S.A.** contra **ALVARO PARRA VEGA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 8251556

1. Por la suma de $95.122.857,00 M/CTE por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes

al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la profesional en derecho **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos de la documental obrante en el numeral 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

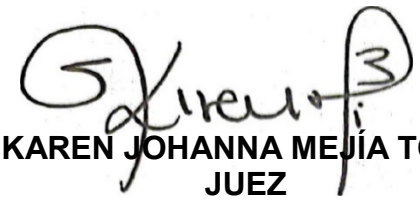

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00916 00**
PROCESO: **RESTITUCIÓN INMEBLE**
DEMANDANTE: **WILFRAND TRUJILLO AMBUILA**
DEMANDADO: **JHOANA ALEXANDRA BUITRAGO CARRERO**

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor cuantía para adelantar el presente trámite.
Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dispone que a partir del 1° de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía. corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía.
Como quiera que en el presente asunto se calcula que las pretensiones no superan el valor de los **$46.400.00.00** (cuantía para el 20223) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del CGP, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.
En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

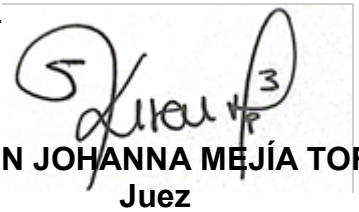

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00920 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**
DEMANDADO: **JORGE IVÁN VALENCIA GÓMEZ**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá aportar el pagaré que aparece en el código QR en el que sea posible verificar la autenticidad de la firma electrónica de la demandada. Lo anterior, puesto que al examinar el código QR en las pruebas aportadas, se evidencia que este lo redirecciona a una página de Deceval la cual muestra el mismo documento en pdf.

SEGUNDO: Deberá aportar la certificación expedida por alguna de las entidades autorizadas para tal efecto[i], donde se acredite de la existencia de la firma digital de la deudora (Artículo 29 de la Ley 527 de 1999)

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,

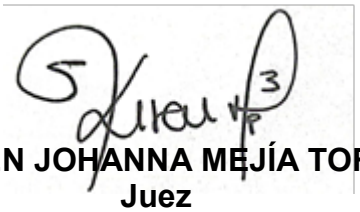

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

[i] Resolución 26930 de 2000 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00954 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS ALDANA PRIETO**
DEMANDADO: **BELKIS MARÍA PÉREZ LEMUS**

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C"; y lo dispuesto en su artículo 8º "ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..", corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los **$46.400.00.00** (para el año 2023), este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciese.

Por lo anterior y sin más discusiones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE,

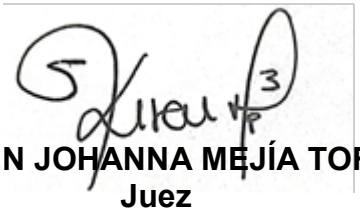

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00960 00**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **LUISA FERNANDA RINCÓN RODRÍGUEZ.**

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior allegado vía correo electrónico y toda vez que no se ha notificado trámite de la referencia, reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual.

NOTIFÍQUESE,

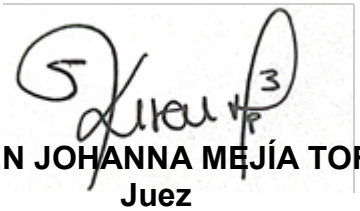

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 0096700**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**
DEMANDADO: **JENNY MILENA UPEGUI SINCULABA**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** contra **JENNY MILENA UPEGUI SINCULABA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré

1. Por la suma de $86.573.776,15 M/CTE por concepto de capital adeudado por la obligación No. 05900006004453483.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes

al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase al profesional en derecho **JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ** como apoderado judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos de la documental obrante en el numeral 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

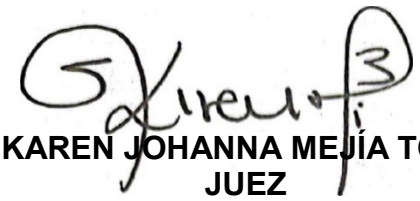

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00974 00**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **FINESA S.A BIC.**
DEMANDADO: **FAVIÁN CAMILO BELTRÁN MORENO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar la identificación y el domicilio del demandado

SEGUNDO: Deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

TERCERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo objeto del presente asunto con fecha expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

CUARTO: Deberá allegar el poder, escritura pública o certificado de existencia y representación legal que acredite que el abogado JUAN PABLO ROMERO CAÑÓN, se encuentra facultado para ejercer la representación legal de **FINESA S.A BIC.**

NOTIFÍQUESE,

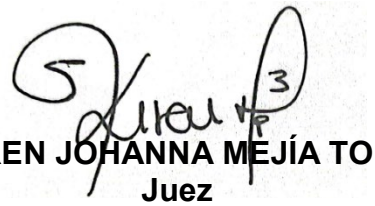

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00992 00**
PROCESO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
DEUDOR: **MARTHA OVIEDO VARGAS**

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de **MARTHA OVIEDO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 26.542.718.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a **ÁLVARO HERNÁN TRUJILLO MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía 79.287.789, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de $500. 000.oo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO ORDENAR al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. P.

QUINTO: OFICIAR a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial –a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos en contra **MARTHA OVIEDO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 26.542.718, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del

traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite.

SÉPTIMO: INGRESAR los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del CGP. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

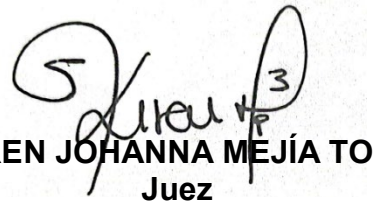

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 00994 00**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **JAIME ALBERTO SALINAS ALFONSO**

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que en aplicación del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31 núm. 5º), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un "formulario de registro de terminación de la ejecución", cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 17 de agosto del 2023, concluyéndose con ello, que a partir de ese momento la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2023, no obstante, la presente solicitud fue radicada el 25 de octubre de 2023 tal y como se aprecia en el acta de reparto No. 99968 (documento 2, expediente digital), lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, por tal razón, se procede al RECHAZO de la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

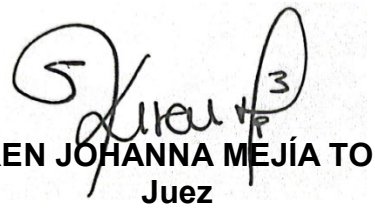

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01010 00**
PROCESO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
DEUDOR: **LAURA MILENA CHAVES SAAVEDRA**

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de **LAURA MILENA CHAVES SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.260.225.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a **HELVER TIRANO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.960.135, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de $500. 000.oo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO ORDENAR al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. P.

QUINTO: OFICIAR a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial –a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos en contra **LAURA MILENA CHAVES SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.260.225, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá

darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite.

SÉPTIMO: INGRESAR los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del CGP. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

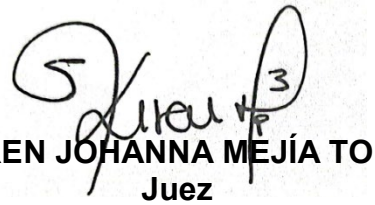

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01012 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **HERBERT HENRRY ARIAS PÁEZ**
DEMANDADO: **ENIS AVANIA GUEVARA VILORIA, MAURICIO GUAYACÁN ACEVEDO.**

En el caso concreto, se observa que la letra aportada como base de recaudo no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en lo que atañe a ese título valor debe contener la inserción de "la forma de vencimiento", teniéndose como tal, al tenor del artículo 673 Código de Comercio, una de las siguientes: a) a la vista; b) a un día cierto, sea determinado o no; c) con vencimientos ciertos y sucesivos; y d) a un día cierto después de la fecha o de la vista.

En este contexto, se destaca que la indicación correcta de la fecha de vencimiento es un requisito indispensable para determinar la existencia cambiaria del título, pues precisa nada más y nada menos que el momento de exigibilidad de la obligación.

Descendiendo al asunto bajo estudio, advierte el juzgado que, si bien en el escrito de demanda, se narra que: "*El plazo para el pago se encuentra vencido, pactado para el día 23 de abril del año 2023*", al revisar el cuerpo del documento aportado como base de la ejecución, se indica el 22 de enero de 2023 como fecha de vencimiento y al final se indica como fecha de suscripción el 23 de abril de 2023, fecha posterior al vencimiento, como pasa a verse:

De ahí la imposibilidad de establecer la forma de vencimiento del instrumento cambiario y si el mismo es exigible, máxime cuando se señala una fecha de vencimiento anterior a la presunta fecha de creación del título valor,

De acuerdo con lo anterior, se colige que está comprometida la claridad y exigibilidad del título, habida cuenta que no existe certeza sobre la fecha en que debía cumplirse la obligación.

De ahí que se torna improcedente librar la orden de pago requerida. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **HERBERT HENRRY ARIAS PÁEZ** en contra de **ENIS AVANIA GUEVARA VILORIA, MAURICIO GUAYACÁN ACEVEDO**.

SEGUNDO: En razón a que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni el título base de la acción, ni sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE,

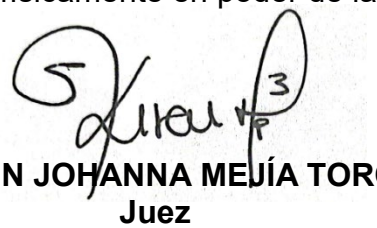

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01018 00**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.**
DEMANDADO: **JAMES JOSÉ ÉEREZ ARIZA**

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior allegado vía correo electrónico y toda vez que no se ha proferido orden respecto a la admisión o inadmisión de las diligencias ni mucho menos se ha notificado trámite de la referencia, reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual.

NOTIFÍQUESE,

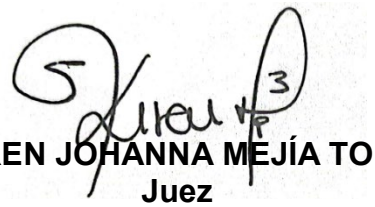

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01022 00**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A**
DEMANDADO: **GRACIELA DÁVILA TORRECILLA**

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que en aplicación del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31 núm. 5º), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un "formulario de registro de terminación de la ejecución", cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 13 de septiembre del 2023, concluyéndose con ello, que a partir de ese momento la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el 13 de octubre de 2023, no obstante, la presente solicitud fue radicada el 2 de noviembre de 2023 tal y como se aprecia en el acta de reparto No. 102910 (documento 2, expediente digital), lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, por tal razón, se procede al RECHAZO de la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

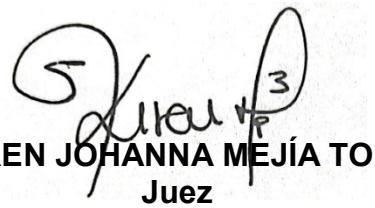

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01024 00**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **HERNÁN ALONSO VANEGAS BOVEA**

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior allegado vía correo electrónico y toda vez que no se ha proferido orden respecto a la admisión o inadmisión de las diligencias ni mucho menos se ha notificado trámite de la referencia, reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual.

NOTIFÍQUESE,

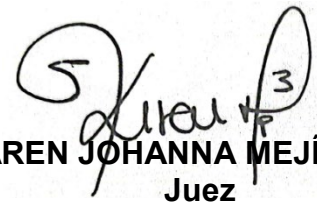

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01026 00**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **ANGEE PAOLA ZAPATA LÓPEZ**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo objeto del presente asunto con fecha expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

NOTIFÍQUESE,

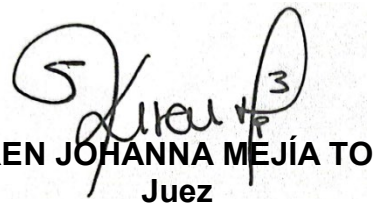

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01036 00**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **ORFILIA TORRES MURALLAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar la identificación y el domicilio del demandado

SEGUNDO: Deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

TERCERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo objeto del presente asunto con fecha expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

CUARTO: Deberá allegar el poder que faculta a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ** a representar judicialmente a la demandante en el asunto de la referencia contra la demandada **ORFILIA TORRES MURALLAS**

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 0103700**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **JHOBANA MARCELA LOPEZ DE MESA**
DEMANDADO: **JULIO CESAR BERNAL SUAREZ**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Informe si la dirección de correo electrónica de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022, artículo 5).

SEGUNDO: De manera clara y precisa, indique donde reposa y en poder de quien se encuentran el título base de la acción de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

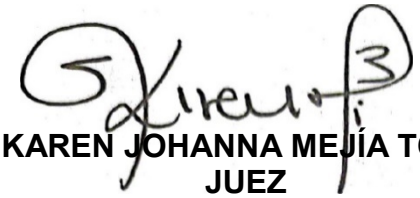

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01038 00**
PROCESO: **PRUEBA EXTRAPROCESAL– INTERROGATORIO DE PARTE**
CONVOCANTE: **LUIS NAVARRETE ROA**
CONVOCADO: **EMILIANO CÁRDENAS CORTÉS Y ANA CELINA CHITIVA DE CÁRDENAS**

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos de los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar el número de identificación del convocante.

SEGUNDO: Deberá indicar con claridad las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos que dieron origen y sobre los cuales se fundamenta el objeto de la petición probatoria extraprocesal.

TERCERO: Deberá indicar si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto.

CUARTO: Deberá integrar las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

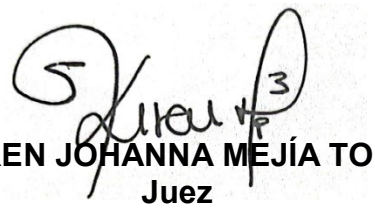

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01043 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **JILL ARRAUTT DIAZ GRANADOS**
DEMANDADO: **BANCO BBVA y AECSA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de forma clara y precisa la acción que pretende incoar, teniendo en cuenta que las pretensiones impetradas no son acordes al trámite del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Adecue el acápite de la cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: En los hechos de la demanda, indique de manera clara y precisa el valor en mora de las obligaciones que pretende prescribir.

CUARTO: Aporte el certificado de existencia y representación legal de Banco BBVA y AECSA con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

QUINTO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora la notificación de la parte demandada.

SEXTO: De manera clara y precisa, indique donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de la acción de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Acredite el envió de la demanda y los anexos al extremo accionado, en los términos señalados en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

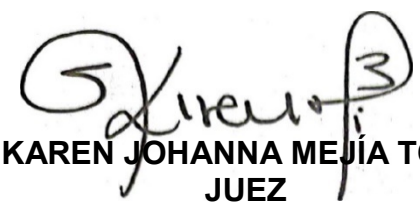

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01054 00**
PROCESO: **PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE**
SOLICITANTE: **COMPAÑIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "CODEGAS S. A, E. S. P"**
CITADO: **HOLDING FOODS S.A.S.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar el nombre del representante legal de la entidad citada o del nombre del funcionario que pretende que absuelva el interrogatorio formulado.

SEGUNDO: Deberá indicar con claridad lo que pretende probar, concretamente, con el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, describiendo manera clara y detallada objeto de esta, esto es señalando la causa y los fines perseguidos con la prueba extraprocesal solicitada, conforme lo dispone el artículo 184 del C.G del P.

TERCERO: Deberá integrar las anteriores correcciones a un nuevo escrito de demanda.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos

NOTIFÍQUESE,

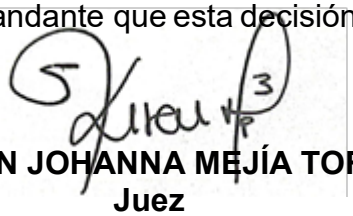

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 0105700**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **ORNELA PAOLA CARRILLO AMAYA**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ORNELA PAOLA CARRILLO AMAYA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 1006570728

1. Por la suma de $43.434.347,00 M/CTE por concepto del capital contenido en el título base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $5.218.566,00 M/CTE por concepto de los intereses corrientes incorporados en el título base de recaudo.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica

o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase al profesional en derecho **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA** como apoderado judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

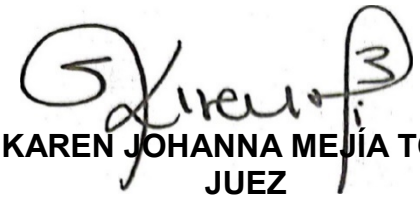

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01066 00**
PROCESO: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A.**
DEMANDADO: **OSCAR EDUARDO RODRÍGUEZ BARRETO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo objeto del presente asunto con fecha expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

NOTIFÍQUESE,

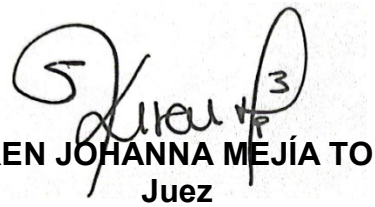

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01067 00**
SOLICITUD: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
ACCIONANTE: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
ACCIONADOS: **RICARDO LEAL EREGUA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior solicitud de aprehensión y entrega, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

NOTIFÍQUESE,

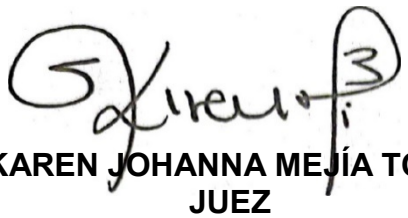

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 0107500**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **LULO BANK S.A.**
DEMANDADO: **LINA MARIA SILVA CABRERA**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **LULO BANK S.A.** contra **LINA MARIA SILVA CABRERA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 22104102

1. Por la suma de $42.967.714,03 M/CTE por concepto del capital contenido en el título base de recaudo.

2. Por la suma de $4.575.145,34 M/CTE por concepto de los intereses corrientes incorporados en el título base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica

o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la profesional en derecho **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ** como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

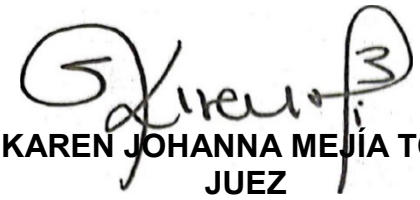

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01081 00**
SOLICITUD: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
ACCIONANTE: **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**
ACCIONADA: **JOHAN ANDRES ESGUERRA BARRETO**

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que en aplicación del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31 núm. 5º), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un *"formulario de registro de terminación de la ejecución"*, cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 9 de octubre de 2023, (págs. 18 a 21 documento 3 del expediente digital) concluyéndose con ello, que a partir de ese momento, la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el 9 de noviembre de 2023, no obstante, la presente solicitud fue radicada el 17 de noviembre de 2023, tal y como se aprecia en el acta de reparto No. 108622 (documento 2, expediente digital), lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, por tal razón, se procede al **RECHAZO** de la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 0108700**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO: **MIGUEL ANGEL CUBILLOS NORIEGA**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MIGUEL ANGEL CUBILLOS NORIEGA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré

1. Por la suma de $56.640.292,00 M/CTE por concepto del capital contenido en el título base de recaudo.

2. Por la suma de $4.474.695,00 M/CTE por concepto de los intereses corrientes causados desde el 19 de julio de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación e incorporados en el título base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase al profesional en derecho **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

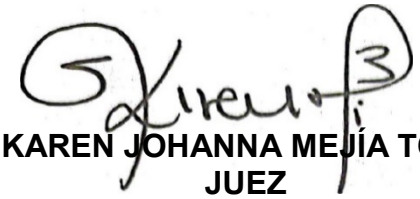

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 0108900**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO AV VILLAS**
DEMANDADO: **ANGEL GIOVANNY MARTINEZ CAMARGO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de forma clara y precisa el sustento fáctico y jurídico por el cual pretende el cobro de intereses remuneratorios y moratorios de manera simultánea, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 3096346.

SEGUNDO. Indique de forma clara y precisa el periodo y tasa de liquidación de los intereses moratorios de la pretensión segunda del pagaré No. 2115012000765084.

TERCERO. Indique de forma clara y precisa el periodo y tasa de liquidación de los intereses remuneratorios y moratorios de la pretensión segunda y tercera del Pagare No. 4960803177382022 5471420028442647.

CUARTO. Informe si la dirección de correo electrónica de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022, artículo 5).

NOTIFÍQUESE,

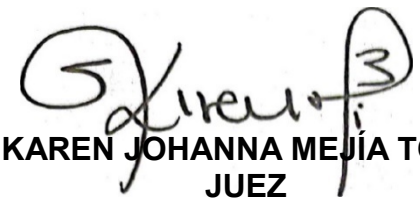

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01091 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**
DEMANDADO: **JHAN CARLOS POSADA MERLANO**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** contra **JHAN CARLOS POSADA MERLANO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 21238690

1. Por la suma de $72.627.728,00 M/CTE por concepto de capital contenido en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes

al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la sociedad **GRUPO GER S.A.S.** como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 3 del expediente digital, quien para el presente asunto actuará por intermedio del profesional en derecho **SANTIAGO GARCIA SUAREZ**.

NOTIFÍQUESE (2),

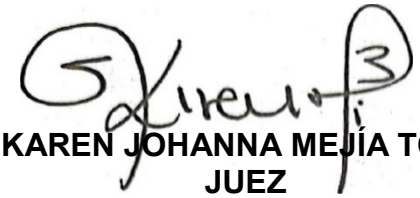

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01099 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **YESICA MARÍA TORRES CABRERA**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **YESICA MARÍA TORRES CABRERA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 654381806

1. Por la suma de $44.751.270,00 M/CTE por concepto de capital contenido en el documento base de recaudo.

2. Por la suma de $2.473.978,00 M/CTE por concepto de intereses corrientes y/o de plazo contenidos en el documento base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica

o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la profesional en derecho **ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS** como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

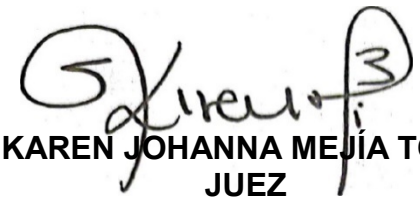

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01101 00**
SOLICITUD: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
ACCIONANTE: **FINESA S.A. BIC**
ACCIONADA: **FORERO HERNANDEZ HERNANDO**

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que en aplicación del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31 núm. 5º), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un *"formulario de registro de terminación de la ejecución"*, cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 28 de agosto de 2023, (págs. 17 a 19 documento 3 del expediente digital) concluyéndose con ello, que a partir de ese momento, la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el 28 de septiembre de 2023, no obstante, la presente solicitud fue radicada el 21 de noviembre de 2023, tal y como se aprecia en el acta de reparto No. 110354 (documento 2, expediente digital), lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, por tal razón, se procede al **RECHAZO** de la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01105 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **CECILIA RIVERA VDA DE RIVERA**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CECILIA RIVERA VDA DE RIVERA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré

1. Por la suma de $52.484.479,75 M/CTE por concepto de capital contenido en el documento base de recaudo.

2. Por la suma de $4.085.030,52 M/CTE por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor liquidados desde el 7 de junio de 2023 hasta el 7 de noviembre de 2023 a una tasa del 20,41% E.A.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la profesional en derecho **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

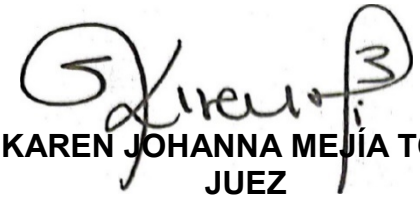

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01107 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.S.**
DEMANDADO: **DELGADO REYES NOHRA DARNEYI**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **AECSA S.A.S.** contra **DELGADO REYES NOHRA DARNEYI**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré

1. Por la suma de $70.924.591,00 M/CTE por concepto de capital contenido en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes

al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la profesional en derecho **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos de la documental obrante en el numeral 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

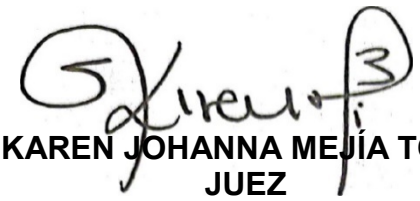

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01109 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **GEOVANNI RODRIGUEZ GARZON**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GEOVANNI RODRIGUEZ GARZON**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 79215021

1. Por la suma de $53.961.266,00 M/CTE por concepto de capital contenido en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $9.004.529 M/CTE por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 18 de febrero de 2023 y hasta el 24 de octubre de 2023.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica

o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la profesional en derecho **MARIA PAULA HOYOS CARDONA**, se requiere al extremo ejecutante para que constituya apoderado judicial para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2),

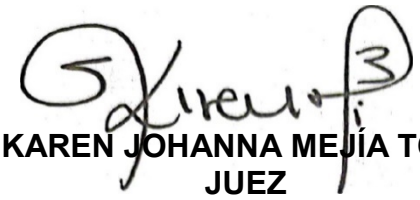

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01111 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.S.**
DEMANDADO: **RAMIREZ RIVERA YUSET**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **AECSA S.A.S.** contra **RAMIREZ RIVERA YUSSET**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. M012600010002110000406340

1. Por la suma de $58.183.653,00 M/CTE por concepto de capital contenido en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes

al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la profesional en derecho **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos de la documental obrante en el numeral 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

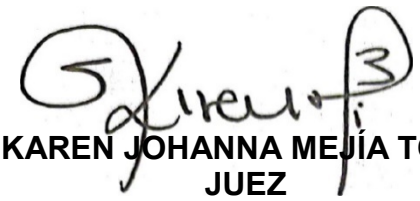

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01115 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **JUAN WILLIAM RAMIREZ GALINDO**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN WILLIAM RAMIREZ GALINDO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 79868086

1. Por la suma de $58.755.002,00 M/CTE por concepto de capital contenido en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $8.591.642 M/CTE por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 1 de agosto de 2021y hasta el 24 de octubre de 2023.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica

o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase a la profesional en derecho **ANGELICA PULIDO ORTIGOZA** como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos de la documental obrante en el numeral 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),

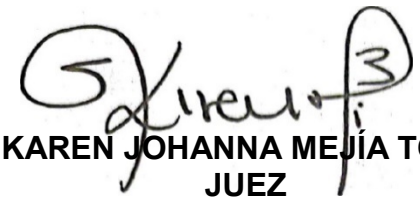

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01123 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **DEIBY GEOVANNY CASTRO GAITAN**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DEIBY GEOVANNY CASTRO GAITAN**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 18420971

1. Por la suma de $39.990.614,00 M/CTE por concepto de capital contenido en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $9.641.341 M/CTE por concepto de intereses de plazo contenidos en el documento base de recaudo.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica

o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase al profesional en derecho **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos de la documental obrante en el numeral 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

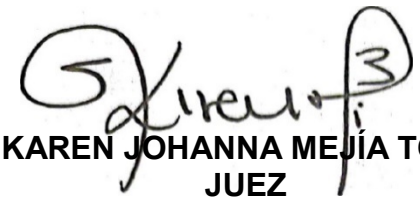

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01125 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ESCUELA DE ROBÓTICA Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S.**

Reunidos los requisitos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ESCUELA DE ROBÓTICA Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 101480403

1. Por la suma de $66.867.054,00 M/CTE por concepto de capital contenido en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes

al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase a la profesional en derecho **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA** como endosataria en procuración del documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE (2),

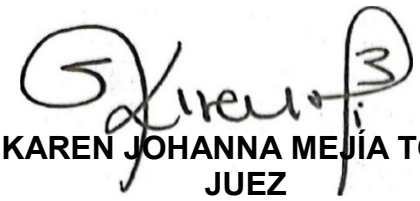

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01142 00**
PROCESO: **SOLICITUD APREHENSIÓN**
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A. BIC**
DEMANDADO: **PEDRO LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo objeto del presente asunto con fecha expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

NOTIFÍQUESE,

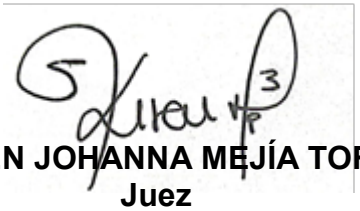

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01144 00**
PROCESO: **SOLICITUD APREHENSIÓN**
DEMANDANTE: **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGETARIA COLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **RAFAEL JOSÉ PENUELA QUIROGA**

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que en aplicación del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31 núm. 5º), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un "formulario de registro de terminación de la ejecución", cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 19 de septiembre del 2023, concluyéndose con ello, que a partir de ese momento la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el 19 de octubre de 2023, no obstante, la presente solicitud fue radicada el 29 de noviembre de 2023 tal y como se aprecia en el acta de reparto No. 114599 (documento 2, expediente digital), lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, por tal razón, se procede al RECHAZO de la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

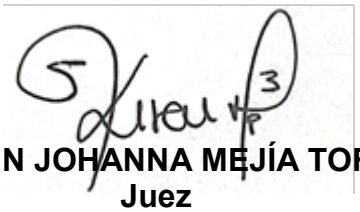

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01146 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.S.**
DEMANDADO: **YECKSON ANTONIO VELÁSQUEZ RINCONES**

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, "(…) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.**". (subrayado y negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la norma atrás anunciada, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre la competencia por el factor territorial donde se involucre títulos valores, anunciando que: "El juez competente por el anunciado factor territorial para conocer de los procesos en donde sólo se ejercita la acción cambiaria, (…) es el del domicilio del demandado; no el del lugar de cumplimiento de la prestación demandada (auto de 4 de junio de 2004, expediente 2004-00067-01)°, en consecuencia, ciertamente el precepto normativo contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., se aplica exclusivamente para el caso de que la controversia gire en torno a un contrato y no un título valor.

Por lo anterior, al verificar que las pretensiones de la demanda giran en torno a un título valor (pagaré) y el domicilio de **YECKSON ANTONIO VELÁSQUEZ RINCONES** es Valledupar - César, tal y como se observa en el escrito de demanda, entonces resulta improcedente la atribución de la competencia a este Despacho Judicial, en razón a las reglas aludidas.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Juez Civil Municipal de Valledupar – Cesar (Reparto) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

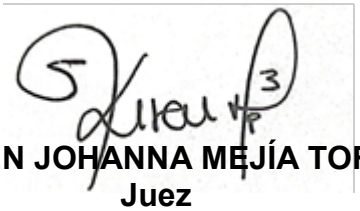

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	**No. 11 001 40 03 021 2023 01147 00 DESPACHO COMISORIO No. 004**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**
PROCESO:	**CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO**
DEMANDANTE:	**JAVIER EDUARDO ORTIZ CAMARGO**
DEMANDADO:	**ANDREA NARANJO ACOSTA**

De conformidad con lo normado en el artículo 37 del Código General del Proceso, no se auxilia la comisión proveniente del Juzgado Treinta y Cuatro (34) de Familia de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que se comisionó a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), sin que este Despacho Judicial sea uno de ellos, por lo cual se ordena devolver las diligencias a reparto, para que a través de esa dependencia sea repartido el Despacho Comisorio a los Juzgados mencionados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO AUXILIAR la comisión encomendada.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que remita las diligencias a los Juzgados indicados en el despacho comisorio No. 128.

NOTIFÍQUESE,

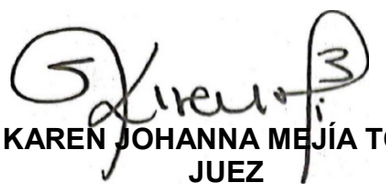

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01150 00**
PROCESO: **SOLICITUD APREHENSIÓN**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **CLAUDIA ESPERANZA RODRÍGUEZ ESGUERRA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo objeto del presente asunto con fecha expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

NOTIFÍQUESE,

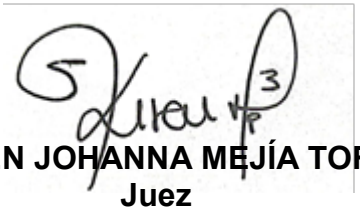

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01152 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **KARLA PATRICIA VERGARA BARBOSA**

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, "(…) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.**". (subrayado y negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la norma atrás anunciada, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre la competencia por el factor territorial donde se involucre títulos valores, anunciando que: "El juez competente por el anunciado factor territorial para conocer de los procesos en donde sólo se ejercita la acción cambiaria, (…) es el del domicilio del demandado; no el del lugar de cumplimiento de la prestación demandada (auto de 4 de junio de 2004, expediente 2004-00067-01)°, en consecuencia, ciertamente el precepto normativo contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., se aplica exclusivamente para el caso de que la controversia gire en torno a un contrato y no un título valor.

Por lo anterior, al verificar que las pretensiones de la demanda giran en torno a un título valor (pagaré) y el domicilio de **KARLA PATRICIA VERGARA BARBOSA** es Barranquilla- Atlántico, tal y como se observa en el escrito de demanda, entonces resulta improcedente la atribución de la competencia a este Despacho Judicial, en razón a las reglas aludidas.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Juez Civil Municipal de Barranquilla – Atlántico (Reparto) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

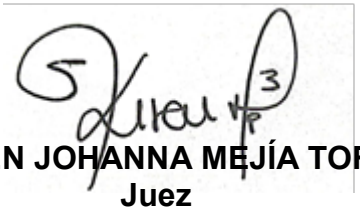

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01154 00**
PROCESO: **SOLICITUD APREHENSIÓN**
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A. BIC**
DEMANDADO: **MARÍA PAULA GUEVARA SIN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo objeto del presente asunto con fecha expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

NOTIFÍQUESE,

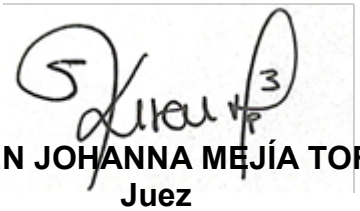

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01156 00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP**
DEMANDADO: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C"; y lo dispuesto en su artículo 8º "ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..", corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los **$46.400.00.00** (para el año 2023), este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciese.

Por lo anterior y sin más discusiones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE,

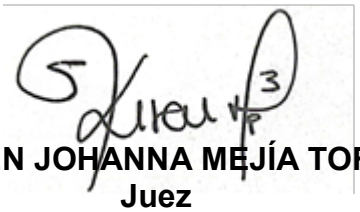

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2023 01154 00**
PROCESO: **SOLICITUD APREHENSIÓN**
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A. BIC**
DEMANDADO: **CARMENZA PÉREZ DE RAIRAN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo objeto del presente asunto con fecha expedición inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

NOTIFÍQUESE,

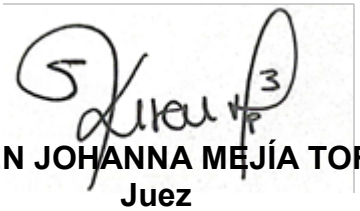

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 29 de enero de 2024.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria